SHUPIHUI

AL SERVICIO DE LOS AGENTES PASTORALES

Nº 8

Grupos Indígenas Hoy

EDITAN:

- COORDINACION PASTORAL DE LA SELVA
- CENTRO AMAZONICO DE ANTROPOLOGIA (CAAAP) LIMA

SHUPIHUI

AL SERVICIO DE LOS AGENTES PASTORALES

Centro de Estudios Teológicos de la Amazonía
BIBLIOTECA
Iquitos

Nº 8

Grupos Indígenas Hoy

EDITAN:

- COORDINACION PASTORAL DE LA SELVA
- CENTRO AMAZONICO DE ANTROPOLOGIA (CAAAP) LIMA

Pedidos y correspondencia a:

Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica
Pasaje Nicolás Ayllón 132 — Lince — Teléf.: 718181
Apartado 111 - 66 — Lima 14, Perú

Coordinación Pastoral de la Selva — Iquitos

CONTENIDO

1.— Presentación ... 7

2.— Declaración de Barbados II ... 9

3.— Comentario sobre la Nueva Ley de CC. Nativas (D.L. 22175) CIPA ... 12

4.— Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agropecuario de la Selva y Ceja de Selva (D. L. 22175) — Manuel García-Rendueles ... 15

5.— Las Comunidades Nativas y la Asamblea Constituyente — CIPA ... 30

6.— Indigenismo y Constitución — Manuel M. Marzal ... 34

7.— Documento suscrito por los Cancilleres de países de Cuenca Amazónica ... 54

8.— Reflexiones en torno a la creación de "OFEBISE" — Juan Marcos Mercier y Gaston Villenueve. ... 63

9.— Carta de los Obispos y Agentes de Pastoral de la Selva del Perú a la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, reunida en Puebla, México. (Texto final). ... 65

PRESENTACION

Con este número de SHUPIHUI se inicia la colaboración, que esperamos sea fecunda, entre "Coordinación Pastoral de la Selva" y el "Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica" (CAAAP). Ambos organismos nacieron de la preocupación de los obispos y de los agentes de pastoral por realizar mejor su misión de Iglesia al servicio del hombre amazónico, especialmente del nativo. Por eso, era lógico que vayan avanzando por el mismo camino. Tal encuentro lo predecía ya el boletín Nº 21 de Coordinación, en el mes de julio último, en su sección editorial. Antes, en la reunión anual de la asamblea general del CAAAP, en la que tomaron parte todos los obispos-vicarios de la selva, se había planteado, en presencia del P. Joaquín García, la necesidad de buscar fórmulas de colaboración entre Coordinación y CAAAP. Una reunión del Comité Directivo del CAAAP con el P. Joaquín, celebrada inmediatamente después de la asamblea general, concretó algunas formas de colaboración. Entre ellas, la primera que cristaliza es la edición conjunta del SHUPIHUI. En adelante este boletín tendrá secciones preparadas por Coordinación y secciones preparadas por el CAAAP. Y saldrá con la periodicidad habitual de 3 ó 4 números al año.

Sin embargo, el contenido del presente número —los Grupos Nativos— ha hecho que sea el CAAAP el único que tome la palabra. Hemos elegido una serie de documentos y artículos que pueden ser una lectura útil para los agentes de pastoral en medio del trabajo de cada día. En primer lugar, la Segunda Declaración de Barbados, que, por más que deba ser leída con cierto sentido crítico, puede ayudarnos a ver cómo ven de fuera nuestro trabajo en el mundo amazónico. Luego se recogen dos comentarios a la reciente Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agropecuario de la Selva (D.L. 22175). En tercer lugar, se publican dos comentarios sobre población nativa y constitución, en un momento en que en Lima acaba de reunirse la Asamblea Constituyente, para hacer una nueva carta magna, que va a marcar la vida política del país en los próximos lustros. Después se transcribe el texto oficial del Pacto Amazónico, que el Perú acaba de firmar en Brasilia con todos los países de la cuenca amazónica. Posiblemente en este documento y en la nueva Ley de Selva, existe una nueva línea del gobierno, que

quiere ver en la selva una tierra de nadie, abierta a todas las colonizaciones nacionales o internacionales. No está de más que veamos dichos documentos con esa óptica y que saquemos las consecuencias. Finalmente, el boletín recoge el comentario de dos misioneros sobre el proyecto de educación bilingüe y la creación de la OFEBISE. Es una reflexión que nos debe hacer tomar conciencia sobre sómo están nuestras líneas de pastoral y si todo lo que a nivel de documentos decimos, no se queda en bellas palabras y pobre realidad. Debe ayudarnos a la autocrítica sincera. Si —porque nos duele— la rechazamos, ya estamos acusando que algo falla en nosotros.

Ojalá y esta nueva etapa de SHUPIHUI, que hoy iniciamos sea una ayuda real a los misioneros, a cuyas sugerencias estamos siempre abiertos.

EL C-AAA-P

DECLARACION DE BARBADOS II

Hermanos indios:

En América los indios estamos sujetos a una dominación que tiene dos caras: la dominación física y la dominación cultural.

La dominación física se expresa, en primer término, en el despojo de la tierra. Este despojo comenzó desde el momento mismo de la invasión europea y continúa hasta hoy. Con la tierra se nos han arrebatado también los recursos naturales: los bosques, las aguas, los minerales, el petróleo. La tierra que nos queda ha sido dividida y se han creado fronteras internas e internacionales, se ha aislado y dividido a los pueblos y se ha pretendido enfrentar a unos contra otros.

La dominación económica. Se nos explota cuando trabajamos para el no indio, quien nos paga menos de lo que produce nuestro trabajo. Se nos explota también en el comercio porque se nos compra barato lo que producimos (las cosechas, las artesanías) y se nos vende caro. La dominación no es solamente local o nacional, sino internacional. Las grandes empresas transnacionales buscan la tierra, los recursos, la fuerza de trabajo, y nuestros productos, y se apoyan en los grupos poderosos y privilegiados de la sociedad no india.

La dominación física se apoya en la fuerza y la violencia y las usa en contra nuestra.

La dominación cultural puede considerarse realizada cuando en la mentalidad del indio se ha establecido que la cultura occidental o del dominador es la única y el nivel más alto del desarrollo, en tanto que la cultura propia no es cultura sino el nivel más bajo de atraso que debe superarse; esto trae como consecuencia la separación, por medio de vías educativas, de los individuos integrantes de nuestro pueblo.

La dominación cultural no permite la expresión de nuestra cultura o desinterpreta y deforma sus manifestaciones.

La dominación cultural se realiza por medio de:

La política indigenista, en los que se incluyen procesos de interación o aculturación a través de diversas instituciones nacionales o internacionales, misiones religiosas, etc.

El sistema educativo formal que básicamente enseña la superioridad del blanco y la pretendida inferioridad de nosotros preparándonos así para ser más fácilmente explotados.

Los medios masivos de comunicación QUE SIRVEN COMO INSTRUMENTOS para la difusión de las más importantes formas de desinterpretar a la resistencia que oponen los pueblos indios a su dominación cultural.

Como resultado de la dominación nuestro pueblo está dividido, porque vive tres situaciones diferentes:

1. Los grupos que han permanecido relativamente aislados y que conservan sus propios esquemas culturales.

2. Los grupos que conservan gran parte de su cultura, pero que están directamente dominados por el sistema capitalista.

3. El sector de la población que ha sido desindianizada por las fuerzas integracionistas y ha perdido sus esquemas culturales a cambio de ventajas económicas limitadas.

Para el 1er. grupo el problema inmediato es sobrevivir como grupo; para ello es necesario que tengan garantizados sus territorios.

El segundo grupo está dominado física y económicamente; necesita, en primer lugar, recuperar el control de sus recursos.

El último grupo tiene como problema inmediato liberarse de la dominación cultural a que está sometido y recuperar su propio ser, su propia cultura.

En conclusión, el problema de nuestra población se resume así:

1. Una situación de dominación cultural y física cuyas formas de ser van desde el sojuzgamiento por una minoría blanca o criolla, hasta el peligro de extinción en países en que constituyen bajo porcentaje de la población.

2. Los pueblos indoamericanos están divididos internamente o entre sí por la acción de: las políticas de integración, educativas, de desarrollo, los sistemas religiosos occidentales, las categorías económicas y las fronteras de los estados nacionales.

Como consecuencia de la situación actual de nuestro pueblo y con el objeto de trazar una primera línea de orientación para su lucha de liberación, se plantea el siguiente gran objetivo:

Conseguir la unidad de la población india, considerando que para alcanzar esta unidad el elemento básico es la ubicación histórica y territorial en relación con las estructuras sociales y el régimen de los estados nacionales, en tanto se está participando total o parcialmente en estas estructuras. A través de esta unidad, retomar el proceso histórico y tratar de dar culminación al capítulo de colonización.

Para alcanzar el objetivo anterior se plantean las siguientes estrategias:

A) Es necesaria una organización política propia y auténtica que se dé a propósito del movimiento de liberación.

B) Es necesaria una ideología consistente y clara que pueda ser del dominio de toda la población.

C) Es necesario método de trabajo que pueda utilizarse para movilizar a una mayor cantidad de población.

D) Es necesario un elemento aglutinador que persista desde el inicio hasta el final del movimiento de liberación.

E) Es necesario conservar y reforzar las formas de comunicación interna, los idiomas propios, y crear a la vez un medio de información entre los pueblos de diferente idioma, así como mantener los esquemas culturales básicos especialmente relacionados con la educación del propio grupo.

F) Es necesario considerar y definir a nivel interno las formas de apoyo que puedan darse a nivel internacional.

Los instrumentos que puedan usarse para realizar las estrategias mencionadas son, entre otros, los siguientes:

A) Para la organización política puede partirse de las organizaciones tradicionales tanto como de nuevas organizaciones de tipo moderno.

B) La ideología debe formularse a partir del análisis histórico.

C) El método de trabajo inicial puede ser el estudio de la historia para ubicar y explicar la situación de dominación.

D) El elemento aglutinador debe ser la cultura propia, fundamentalmente para crear conciencia de pertenecer al grupo étnico y al pueblo indoamericano.

Barbados, 28 de julio de 1977

COMENTARIO SOBRE LA NUEVA LEY DE COMUNIDADES NATIVAS (D.L. 22175)

Esta ley muy bien podría denominarse de comunidades nativas y de inversión de capitales en Selva y Ceja de Selva, donde evidentemente lo principal es esto último.

La derogatoria del D.L. 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, obedece claramente a una política económica muy concreta y que se enmarca dentro de los cambios que se han venido operando últimamente en este campo (*).

Es cierto que poco era lo que se había avanzado en la aplicación de la anterior ley. Ello, debido al desinterés manifiesto del Estado y a la falta de una política decidida para el tratamiento de la problemática amazónica. En lo que respecta a las Comunidades Nativas se había logrado la inscripción de aproximadamente el 40% de las mismas; 30% recibieron sus títulos de propiedad y otras tantas se beneficiaron con la apertura de las oficinas de registro civil. Sin embargo, qué fue del trato preferencial que se les otorgaría para la comercialización de sus productos?; qué de la prioridad para la obtención de préstamos?; qué de los núcleos pilotos de fomento agropecuario y forestal?; qué de la educación integral y capacitación permanente?; aspectos todos ellos también contemplados en la presente Ley y que creemos que muy difícilmente serán cumplidos en la medida que el interés manifiesto de este dispositivo legal es apoyar la inversión de capitales nacionales y extranjeros para la explotación de los recursos de la Amazonía.

En lo que se refiere al título II de la presente ley (Comunidades Nativas) poco o ningún cambio se ha podido observar, salvo la incorporación de ciertos artículos que tienen una íntima ligazón con la ley forestal. Sin embargo, es importante señalar que en el artículo 18 se es-

(*) Promulgación del D.L. 22135 y ampliatoria de la Ley 15600.

tablece un claro impedimento para las Comunidades Nativas ubicadas en los parques nacionales para obtener sus títulos de propiedad; mientras tanto en el artículo 54 la medida se hace extensiva a las Comunidades ubicadas en los bosques, reservas y santuarios nacionales, y bosques de protección. Aquí observamos un grave peligro para las Comunidades Nativas que están establecidas en los bosques nacionales de Jaén-San Ignacio, Morona-Pastaza, e Iparia, desde el momento que sí se permite, por razones de "prioridad nacional", (Art. 85) la explotación comercial del bosque en extensiones no menores de 20,000 Has., ni mayores de 200,000 y por períodos renovables de 20 años, con lo cual se otorga una amplia ventaja a las empresas captialistas, en desmedro de las Comunidades.

Sobre lo que sí conviene advertir seriamente es acerca del Título III (Capítulo VII), incorporado a la nueva Ley y no contemplado en la 20653, referido a las "adjudicaciones especiales". Creemos que este Título es un claro ejemplo de lo que se quiere hacer con la Amazonía: entregarla, con "Participación del Estado", a capitales privados nacionales y extranjeros. Al leer este título vienen a la mente algunos conceptos que contenía la famosa Ley 1220, Ley General de Tierras de Montaña, que hipotecó gran parte de nuestra Amazonía, a través de la modalidad de "Concesión" en favor de empresas capitalistas. ¿Qué otra cosa resultará ahora sino una situación similar? ¿Qué se pretende al no señalar siquiera una extensión máxima de tierras a ser entregadas a las compañías, permitiéndoles que se apoderen de extensiones ilimitadas? ¿Qué consecuencias traerá el que las compañías puedan ejercer "actos posesorios contra terceros" y desalojarlos de las tierras que ocupan? (Art. 72).

Se deben señalar como aportes de la presente ley los aspectos mencionados en el Título de Promoción Agraria, en el que se establecen medidas concretas de apoyo técnico y crediticio a los trabajadores amazónicos y donde se señalan específicamente los montos que el Estado destinará para la ejecución de acciones de apoyo al fomento agrícola, ganadero y forestal de la región. Esto responde indudablemente a que se busca hacer más efectiva la explotación de los recursos naturales. Lo importante reside, sin embargo, en poder canalizar ese apoyo económico a los sectores de menores ingresos, pues, es muy probable que aquí suceda lo de siempre: que los recursos económicos se destinen para apoyar a los grandes consorcios y compañías que invertirán en la Amazonía.

Por otra parte, la sexta disposición transitoria señala también el camino próximo a seguir: nuevas medidas o ventajas tributarias para la Amazonía, que servirán únicamente para fortalecer a los grupos de poder local, dueños de la banca, comercio, transporte, industrias, etc. No es menos sintomático que conjuntamente con la dación de esta ley

se haya ampliado el plazo de vigencia de la Ley 15600, por la cual se otorga una serie de ventajas tributarias para la Selva y que como muy bien se sabe, han favorecido únicamente a los sectores dominantes. Tampoco es irrelevante señalar que esta ley se da aproximadamente un mes después de haberse promulgado el D.L. 22135, que concede amplias ventajas tributarias a empresas de producción agropecuaria y forestal a las que, para el caso concreto de la Selva y Ceja de Selva, se le exonera hasta del 100% de la renta neta.

Esta Ley parece nuevamente querer cifrar en la Amazonia la solución de los problemas económicos que enfrenta el país en esta época de crisis. Las consecuencias sociales y económicas de esta política propiciatoria de nuevos "boom", tendrá serias repercusiones para la ecología y para la población amazónica, tal como se está evidenciando en Brasil, donde se exterminan grupos nativos y se enajenan tierras y recursos en favor de compañías extranjeras.

(Reproducción del documento con el mismo título elaborado por: Carlos Mora y Alberto Chirif).

LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA SELVA Y CEJA DE SELVA (D.L. 22175)

Manuel García-Rendueles

El mes de Junio de 1974, apareció la *Ley de Comunidades Nativas y de promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva* (D.L. 20653). Cuatro años de espera parecían tiempo razonable para la aparición del Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta además que otras legislaciones posteriores, como la Ley Forestal y de Fauna silvestre, el desmantelamiento de Sinamos... estaban en contradicción o hacían ambiguos muchos de los artículos de la Ley. Pero los impresionantes trabajos hechos en la selva por las Compañías petroleras, las grandes movilizaciones de mano de obra, los problemas sociales inherentes a este tipo de actividades, la escasez de alimentos básicos por el abandono de la agricultura, el consiguiente aumento desorbitado de los bienes de primera necesidad, y, especialmente, la necesidad, por encima de cualquier otra consideración, de llevar a buen término la construcción del oleoducto, no constituían el mejor clima para ninguna Reglamentación.

Por otro lado, la crisis económica que el país sufre desde hace meses parecía que había desviado la atención del Gobierno hacia preocupaciones más estructurales, y a la atención pública hacia necesidades más inmediatas.

Sin embargo, es en este clima de ausencia de la Amazonía en la problemática nacional, de profunda crisis y de grandes convulsiones sociales, que nuevamente vuelve la montaña a tomar realidad e importancia. El 9 de Mayo de este año, sin previo aviso, con el anonimato y el silencio que preceden a las malas noticias, aparece en el Diario Oficial el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", derogando el D.L. 20653 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Presentaré aquí de una manera sucinta la nueva Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo agropecuario de la Selva y de Ceja de Selva, resaltando similitudes y diferencias con la 20653. Para ello, comenzaré por los considerandos de la ley, luego examinaré cada uno de sus títulos, para terminar con unas breves reflexiones.

Considerandos:

La Ley 22175 presenta los siguientes considerandos:

— Que la 20653 ha permitido un avance significativo en el objetivo de incorporar la colectividad nativa a la vida económica nacional en condiciones equitativas y dignas.

— Que es conveniente perfeccionar la 20653 incorporando criterios que permitan optimizar la rentabilidad social, económica y ecológica del uso de la tierra y que determinen la expansión de la frontera agraria en la Selva y Ceja de Selva.

— Que el plan de Gobierno "Túpac Amaru" contiene lineamientos de política expresamente referidos a las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

Tres han sido, creo yo, los avances que se han logrado en el objetivo de incorporar la colectividad nativa a la vida nacional.

1.— La disminución en forma sustancial de las variantes más escandalosas de explotación del hombre por el hombre. Aún quedan en el recuerdo de muchos nativos las "correrías", los enganches, el pillaje y los insultos que anacrónicamente perduraban en nuestra amazonía. Es un avance ciertamente; lo triste es que se haya demorado hasta el siglo XX y en la década de los setenta.

Sin embargo, la condición humana es compleja. Es de todos conocido el matiz "paternalista" que llevaba consigo la relación patrón, hacendado... con los nativos que tenían "bajo su custodia". A cambio de jebe, pieles, trozas de madera... el nativo recibía algunos machetes, ropa, chaquira... La abolición de esta forma antisocial de explotación es ciertamente un avance, pero el hecho de no haber creado a su vez los mecanismos legales y prácticos que hagan posible un acceso, en condiciones justas, a la economía de mercado como medio de obtener bienes que el nativo no puede producir, está motivando que se empiece a añorar "los ajos y cebollas de tiempos pasados".

2.— Es innegable que la declaración de la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas —en adelante C.N.—, hecha por primera vez en la legislación peruana en la 20653, ha supuesto un avance considerable, tanto para los nativos, que han encontrado así la manera de garantizar sus derechos a la tierra, como para la Sociedad Nacional, que va aprendiendo a dejar de considerar la selva como "tierra de nadie".

Sin embargo, ya se empiezan a notar síntomas de denuncias que hablan claramente de la escasez de tierras concedidas en la titulación de las C.N. Muchos nativos consideran que las tierras en las que se les quieren "asentar" son insuficientes para cubrir todas sus necesidades de recursos naturales tanto en lo que se refieren a la flora como a la fauna. Quien conozca algo de ecología y de productividad de las tierras de selva, dará razón a los nativos. A esto se añade la mayor presión sobre la tierra motivada por el paulatino aumento vegetativo de las Comunidades. La presencia de nuevos asentamientos de nativos que han salido de sus comunidades de origen en búsqueda de un mayor "espacio vital" aumentará cada vez más, con la consiguiente "desesperación" de ingenieros, promotores, técnicos... que ya están acuñando un nuevo epíteto para los nativos: "parecen nómadas; no se están quietos en ninguna parte".

3.— Sin embargo, el avance más significativo ha sido el *grado de conciencia* de sus derechos, que el nativo ha logrado; conciencia que hace pensar que los logros obtenidos hasta ahora, especialmente en lo referente a la *tierra,* son irreversibles. El nativo ha comprendido la importancia de asegurarse al menos un pedazo de aquella tierra a la que sus antiguos se sintieron ligados. Por ser aún débil su capacidad de respuesta organizativa y política, pienso que cualquier acción —"legal" o no— que vaya contra sus derechos legítimamente obtenidos de posesión de tierras, degenerará actualmente en una respuesta agresiva y violenta.

Otras legislaciones emanadas de la 20653 han tenido efectos contradictorios a los previstos, por ejemplo la de los Registros Civiles, por la que se delegaba a las mismas comunidades la facultad de realizar inscripciones. Esto, que parecía positivo, ha tenido consecuencias imprevistas. Las partidas de nacimiento obtenidas en estos registros no han han sido aceptadas por muchas entidades particulares que las exigían. Más serio resulta cuando no han sido aceptadas por algunos Ministerios (en concreto el de Educación). En el fondo se ha acentuado la idea de que el nativo es un ciudadano de "segunda categoría".

Otros aspectos de la ley 20653 han sido totalmente incumplidos o han resultado inoperates, por ejemplo los que se referían al trato preferencial que se les otorgaría para la comercialización de sus productos, la prioridad para la obtención de préstamos...

En resumen, hemos avanzado en cuanto a conciencia nativa y a organización social y política. También algo, en cuanto al respeto de las culturas nativas por parte del país. Pero no se han avanzado ni un ápice en el apoyo a las comunidades nativas para que logren una autonomía económica, base fundamental para plantear una relativa autonomía política.

Hay que matizar, pues, mucho la afirmación de que la 20653 "ha permitido un avance significativo para la colectividad nativa". Cuando

en los Considerandos se añade que es "conveniente perfeccionar la 20653 incorporando criterios que permitan optimizar la rentabilidad social, económica y ecológica", se podría pensar que la 22175 pretende consolidar los avances logrados por la ley anterior, reparar las consecuencias negativas y dar nuevo impulso a las C.N. en la línea de la autodeterminación de los grupos nativos. Sin embargo, pronto uno se convence de que, no es así y que, una vez más, las acciones en la Amazonía al nivel social, económico y ecológico responden fundamentalmente a intereses de grupos nacionales y/o internacionales, a quienes poco o nada les interesan las consecuencias a largo plazo de los sucesivos "boom" que promueven en nuestra Amazonía.

TITULO I Principios básicos:

En los "principios básicos" la nueva ley sigue insistiendo en la implementación de los *asentamientos rurales*. Parece que aún son insuficientes los numerosos informes y diagnósticos que hablan claramente del fracaso o escasa rentabilidad de los ya establecidos. Los cuantiosos medios económicos que el Estado ha invertido en ellos, la desesperada situación de fuertes contingentes de campesinos de la sierra y ceja de selva que fueron embarcados en una aventura más que discutible, el silencioso pero constante abandono de esos mismos asentamientos rurales... es algo que conocen bien los que han podido seguir de cerca la historia de alguno de ellos. En el fondo siguen subsistiendo dos ideas que, por más intentos que se han hecho por desacreditarlas, parece que aún tienen vigencia en el ánimo de los Organismos estatales comprometidos en el desarrollo de la selva: Primero, que la selva posee un potencial agrícola capaz de alimentar cualquier cantidad de población que en ella decida vivir. En segundo lugar, se sigue considerando al nativo como "hombre sin patria", incapaz de defender el suelo nacional y prisionero de ciertas costumbres "anti-civilizadas", como el asentamiento disperso, la agricultura rotativa... cuando este modelo de vida y de actividad económica ya ha sido considerado repentinamente por organismos internacionales competentes como el modo de vida más apto para la ecología de la selva.

TITULO II De las Comunidades Nativas.

El Título II reproduce casi exactamente el Título II de la 20653 que habla también de las Comunidades Nativas.

Parecería que el "avance significativo en el objetivo de incorporar la colectividad nativa a la vida económica nacional", de la que hablan los considerandos, sería ya suficiente para el Gobierno, puesto que la nueva ley no aporta absolutamente nada para los nativos, como no sea que se les siga permitiendo "la existencia legal y la personería jurídica", cosa que, dados los nuevos aires, tampoco es de despreciar.

Hay algunos cambios que corresponden a las modificaciones realizadas en el funcionamiento del Gobierno. Por ejemplo, la sustitución del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, como responsable de la inscripción de las C.N. en el Registro Nacional de C.N. (Art. 14) y como nueva entidad que deberá autorizar las actividades educativas o asistenciales en la zona de Ceja de Salva y Selva, de las personas naturales y jurídicas de derecho privado (Art. 16). Nos alegramos sinceramente de la capacidad de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Alimentación que, a una alta capacidad profesional en su ramo, pueden unir los conocimientos antropológicos, pedagógicos y de realidad amazónica y de sus habitantes como para poder discernir sobre la bondad de los proyectos educativos y asistenciales que otros especialistas, con años de experiencia en la selva, quieren implementar.

Hay nuevos artículos que ayudan a entender los nuevos intereses en la zona de selva y hacia dónde quieren encaminar las actividades económicas de los nativos. Son los siguientes:

ART. 11. La parte del territorio de las C.N. que corresponda a tierras con *aptitud forestal,* les será cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia.

ART. 18. Las Comunidades Nativas localizadas dentro de los límites de los Parques Nacionales, cuyas actividades no atenten contra los principios que justifican el establecimiento de dichas unidades de conservación, podrán permanecer en ellas sin título de propiedad.

De esta manera, automáticamente, al menos 30 C.N. no podrán tener el título de propiedad de sus tierras. Vivirán "como de prestado".

TITULO III De las tierras de las regiones de Selva y Ceja de Selva:

Cap. I. Del uso de las tierras:

En el Art. 28 de la nueva ley, que corresponde al Art. 25 de la 20653, desaparece la frase "... quedando abolidas todas las formas antisociales de trabajo y explotación de tierras...". Confiamos que sólo se trate de un olvido involuntario sin mayores consecuencias.

En el Art. 29 se mantiene la misma clasificación de las tierras según su aptitud para el cultivo, para la ganadería y para la explotación forestal que aparece en el Art. 26 de la 20653. Unicamente se añade que las tierras destinadas al cultivo de forrajes pertenecen a las tierras con aptitud para la ganadería.

Cap. II. Del dominio de las tierras:

Este capítulo reune en uno sólo los capítulos II y III de la 20653 titulados "De las tierras de dominio del Estado" y "De las tierras de dominio Privado". Las referencias más resaltantes son:

20653	22175
	Art. 33 Los predios rústicos de dominio privado del Estado ubicados en las regiones de Selva y Ceja de Selva podrán ser adjudicados a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, para su posterior adjudicación de conformidad con la presente ley.
Art. 33 Las sociedades mercantiles no podrán ser propietarios del predio rústico en las regiones de	Art. 35 (idem) *salvo en los casos previsto en el Cap. VII* (De las Adjudicaciones Especiales) del presente Título.

Comentaremos esto al hablar del Cap. VII.

En el Art. 34 de la 22175 (Art. 31 de la 20653) se sigue afirmando que "Las personas que a la fecha de vigencia de la presente ley sean propietarios de tierra... podrán mantener bajo su dominio las áreas que hayan incorporado a la explotación agrícola..., cualquiera que sea el *título de adquisición* y aunque su *superficie exceda* los límites señalados...". Seguimos pues, legalizando situaciones anteriores de injusticia y de apropiación ilimitada de tierras.

Cap. III. Del procedimiento para la extinción del dominio privado valorización y forma de pago de mejoras y otros bienes

Prácticamente igual que el Cap. IV de la 20653.

Cap. IV. De las adjudicaciones en general.

Desaparece la división hecha en el Art. 42 de la 20653 para la adjudicación de tierras con fines agropecuarios en que se consideraban "áreas destinadas a los proyectos de asentamiento rural" y las "zonas de libre disponibilidad". En la nueva ley aparecen las "áreas destinadas a asentamientos rurales" y las "áreas no priorizadas para proyectos de asentamiento rural".

Se duplica a 10 hect. el mínimo de la unidad agrícola familiar (Art. 48 de la 20653 y Art. 48 de la 22175).

En el Art. 53 de la 22175 desaparece la *gratuidad* que otorga el mismo Art. 53 de la 20653, por la que los mejoreros, precarios y otros feudatarios así como los pequeños arrendatarios de las respectivas unidades agrícolas que ocupan y explotan permanentemente, pueden con-

vertirse en propietarios previa declaración de la extensión del dominio del titular originario.

Ca. V. De las adjudicaciones en los Proyectos de asentamiento rural.

El Art. 55 nos dice que "se denominan Proyectos de Asentamiento Rural las acciones de carácter multisectorial necesarias para el establecimiento y/o consolidación de núcleos poblacionales de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley. El Estado otorgará los estímulos y garantizará la prestación de los servicios que sean necesarios para el óptimo desarrollo de tales proyectos. El Ministerio de Agricultura y Alimentación estimulará y coordinará la reagrupación progresiva de los campesinos dispersos a lo largo de los ríos y carreteras, en centros poblados que serán considerados como sede de asentamientos rurales o podrán integrarlos a asentamientos rurales ya existentes".

Respecto de lo primero hay que preguntarse ¿Se han hecho estudios de "rentabilidad" tanto económica como social de los asentamientos rurales que ya tienen años de funcionamiento? ¿Se conoce cuál ha sido la inversión que el Estado ha hecho y cuáles sus beneficios? ¿Cuál es la situación actual de estos asentamientos en el área de la salud, la educación...? Si, como parece, estos estudios ya se han hecho por parte de organismos competentes y sus resultados, (aunque no hechos públicos) han sido negativos, ¿por qué insiste la nueva ley en los asentamientos rurales en los mismos términos que las leyes anteriores?

Respecto de lo segundo es iluminador constatar que nuestro campesinado cuando emigra hacia la selva, "naturalmente" se ubica en un tipo de asentamiento disperso, como lo tenían los nativos antiguamente, antes que personas ajenas a su tierra y su realidad les convencieran de las ventajas sin límite que tienen los asentamientos nucleados. El hombre que siente y conoce la tierra sabe cómo tratarla y cómo sacar de ella su mejor fruto, sin herirla ni forzarla.

Pensando quizás que el éxito de los asentamientos rurales depende de la cantidad de tierras entregadas a los adjudicatarios, la nueva ley propone los siguientes límites:

20653	22175
a— hasta 30 hect. cuando se trate de tierras con aptitud para el cultivo.	a— Hasta 100 hect
b— hasta 600 hect., cuando se trate de tierras con aptitud para la ganadería.	b— hasta 2,000 hect.

Se puede seguir duplicando y triplicando en sucesivas leyes la cantidad de tierras que deberán entregar a los adjudicatarios sin que

por eso disminuya un ápice la anemia, la pobreza extrema, la escasa rentabilidad y el abandono de las parcelas que actualmente se ve en los asentamientos rurales. No es sólo problema de tierras, es de tecnificación, de servicios, de comercialización, de grupos de poder, de intereses, de argollas... contra lo cual la ley no intenta siquiera paliar su influencia.

Son interesantes también los pequeños cambios que traer el Art. 59 de la nueva ley respecto del 58 de la 20653.

20653	22175
Se rescinde el contrato de adjudicación en los proyectos de asentamiento rural por:	
c— residir en un lugar incompatible con la explotación de la unidad agrícola salvo que ésta sea conducida por su cónyuge...	c— No vivir en el predio, en lugar vecino a este o *en la capital de provincias más cercana,* salvo que esta sea conducida...

Un tranquilo ciudadano de una capital de provincias puede tener un pequeño fundo de 2,100 hectáreas en cualquier asentamiento rural de su provincia evitándose así las mil incomodidades que la vida en la selva lleva consigo. ¿Y si su ejemplo cunde y empiezan a aparecer asentamientos rurales completamente despoblados o habitados por campesinos que no son dueños de la tierra que trabajan?

Cap. VI. *De las adjudicaciones en áreas no priorizadas para proyectos de asentamiento rural*: (Corresponde al Cap. VII de la 20653 titulado "De las adjudicaciones en zonas de libre disponibilidad).

Respecto a la adjudicación de tierras en las áreas no priorizadas para proyectos de asentamiento rural a favor de personas naturales se aumentan los límites de la siguiente manera:

20653	22175
Art. 63	Art. 63
a— hasta 50 hect., cuando se trate de tierras con aptitud para el cultivo.	a— hasta 150 hect.
b— Hasta 1,000 hectáreas cuando se trate de tierras con aptitud para la ganadería.	b— hasta 3,000 hect.

Es curioso constatar que la cantidad de tierras entregadas a los adjudicatarios de los asentamientos rurales es sustancialmente inferior

a las entregadas a las personas naturales que deciden vivir por su cuenta y riesgo. ¿Estaremos volviendo a la época de los patrones donde la lejanía de sus dominios les permitía erigirse como norma suprema de vida y de juicio? ¿Con qué mano de obra piensa explotar las 3,000 hectáreas de tierra con aptitud para la ganadería?

En la 22175 se añaden dos artículos nuevos:

ART. 64. La adjudicación de tierras en las áreas no priorizadas para proyectos de asentamiento rural, a favor de sociedades de personas se realizará dentro de los siguientes límites.

a— hasta 300 hect., cuando se trate de tierras con aptitud para el cultivo.

b— hasta 6,000 hect., cuando se trate de tierras con aptitud para ganadería.

Es interesante ver las modificaciones que sufre el Art. 65 de la 20653 (66 de la 22175).

20653	22175
Se rescinde el contrato de adjudicación por:	
a— abandonar la unidad agrícola. b— ceder el uso total o parcial de la unidad agrícola. c— Residir en lugar incompatible con la explotación de la unidad agrícola. Tratándose de sociedades de personas o sociedades civiles, el requisito de residencia será cumplido por uno de los socios o el administrador. d— Vender o transferir parcialmente... e— No iniciar la explotación de la unidad agrícola dentro de los doce meses siguientes a la suscripción del contrato de adjudicación.	b— En los casos de adjudicación a personas jurídicas, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación.

Los cinco causantes de rescisión de contrato a favor de personas jurídicas desaparecen, pues, para dar paso a algo tan aleatorio como "el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación".

Cap. VII. De las Adjudicaciones especiales.

De toda la ley, este capítulo es el de mayor interés pues es el que refleja más claramente el nuevo modelo de desarrollo económico que se quiere implementar en la Amazonía. Transcribo los más importantes:

ART. 70. "Excepcionalmente, cuando se trate de proyectos agropecuarios o agroindustriales de prioridad nacional, podrán otorgarse en propiedad tierras con aptitud para el cultivo y/o la ganadería, en las extensiones requeridas para el desarrollo de tales proyectos, a empresas con participación de este.

En todos los casos, el valor de las tierras y demás recursos en ellas existentes, formará parte del aporte estatal en la Empresa.

La participación estatal en dichas empresas será determinado en el correspondiente contrato de sociedad, no siendo de aplicación en tales casos los porcentajes de participación y condiciones señalados en el Art. 10 del D.L. 18350 modificatorias y complementarias.

La participación del capital extranjero en las empresas a que se refiere el presente artículo estará sujeta a las disposiciones sobre tratamiento al capital extranjero".

El Art. 71. Añade que serán otorgadas mediante Decreto Supremo.

ART. 72. "Para los efectos del establecimiento de las empresas a que se refiere el Art. 70 de la presente Ley el Ministerio de Agricultura y Alimentación, mediante Resolución Suprema podrá reservar las tierras solicitadas por personas naturales o jurídicas mientras estas efectúen el estudio de factibilidad correspondiente. El plazo se otorgará hasta por un lapso de dos años, prorrogables por un año por una sola vez, para la realización del estudio de factibilidad y por un lapso de dos años adicionales para la fase de financiamiento. De no haberse iniciado los trabajos en el plazo de 5 años a partir de la fecha de reservación la empresa perderá su opción sobre el área solicitada. La reservación de tierras conlleva el pago de un derecho anual. Es procedimiento, las condiciones y obligaciones que correspondan serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Agricultura y Alimentación, en coordinación con los Ministerios que corresponda, en cada caso, determinará los términos de referencia y aprobará los estudios de factibilidad técnico-económica.

Otorgada la reserva, la empresa beneficiaria *podrá ejercer las acciones posesorias contra terceros, que le franquea la ley.*

El ART. 73 dice que se podrá adjudicar gratuitamente o ceder en uso tierras con aptitud para el cultivo o la ganadería a reparticiones públicas, universidades y Empresas del Estado que lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines, siempre que estos no sean comerciales.

ART. 74. Las comunidades Campesinas y Nativas, las Cooperativas agrarias de Producción, las Sociedades Agrícolas de interés Social, las Empresas de Propiedad Social y otras empresas campesinas asociativas, *que dispongan de los recursos económicos y técnicos necesarios*, podrán optener mediante Resolución Suprema la propiedad de tierras con aptitud para el cultivo y/o la ganadería a fin de desarrollar nuevos proyectos...".

El ART. 75 dice lo mismo que el anterior pero respecto de las centrales de empresas campesinas asociativas.

Practicamente, estas "adjudicaciones especiales" suponen entregar inmensos territorios de nuestra amazonía a las grandes empresas nacionales y extranjeras. Por otro lado, la ley no señala ningún máximo para estas adjudicaciones.

Es contradictorio como, por un lado, una de las razones más importantes para la implementación de los asentamientos rurales y las colonizaciones militares en zonas fronterizas es precisamente la importancia que tienen en cuanto a la defensa del suelo patrio, cuando, por otro lado, no se tiene ningún escrúpulo para conceder todo tipo de alicientes y ventajas a las grandes trasnacionales y grupos de poder.

¿Qué alcance puede tener la posibilidad que la ley ofrece a estas empresas de poder ejercer "acciones posesorias contra terceros? ¿Quiere decir, por ejemplo, que los títulos de propiedad que tienen las Comunidades Nativas sólo son válidos mientras no ocupen tierras apetecibles para peces más voraces?

Mientras se otorgan facilidades a las empresas extranjeras (ver Disposiciones Complementarias), es sintomático constatar cómo a las Comunidades Campesinas y Nativas, a las Cooperativas agrarias de Producción, a las Sociedades Agrícolas de interés social, a las Empresas de Propiedad Social... es decir, a todas aquellas formas de asociación que suponen un modelo original, creativo, que constituyen lo que se llamó "el modelo peruano", se les dice que sólo podrán obtener la propiedad de nuevas tierras siempre que dispongan de los recursos económicos y técnicos suficientes. ¿No es obligación del Estado prestar mayor ayuda, tanto crediticia como técnica y de servicios a aquellas formas de explotación que estén más de acuerdo con los lineamientos generales del plan Túpac Amaru, como dice la ley en los considerandos?

Es de todos conocido que el equilibrio del ecosistema de la selva es complejo y frágil; que la biosfera es uno de los bienes más preciados que el hombre tiene y que una acción equivocada en ella puede tener resultados nefastos e irreversibles; que en el Perú ya tenemos antecedentes de la obra destructora que lleva consigo una política de desarrollo contraria a las características ecológicas de la selva (valles de Chanchamayo, el Perené, La Convención...) en donde la floresta ha desaparecido prácticamente en grandes espacios. Ninguno de estos aspectos tiene mayor importancia para las grandes empresas capitalistas que lo

único que pretenden es sacar el máximo beneficio en el menor tiempo posible. Lo que quede de la selva después de unas décadas de explotación intensiva y masiva, no entra dentro de las preocupaciones de ningún accionista.

TITULO IV. Del aprovechamiento integral de los recursos naturales.

Este título, que no aparece en la 20653 consta de 10 artículos, solo transcribo dos que creo de interés:

ART. 85. Excepcionalmente, cuando se de prioridad nacional, los Bosques Nacionales podrán ser aprovechados, con fines industriales y/o comerciales por personas naturales o jurídicas mediante contratos de extracción forestal, intransferibles, sobre superficies no menores de 20,000 ni mayores de 200,000 hectáreas y períodos renovables de 20 años, otorgados por el Ministerio de Agricultura y Alimentación y aprobados por Resolución Suprema.

En los contratos se establecerá necesariamente lo siguiente:

a. Superficie otorgada.
b. Plazo de duración.
c. Especie objeto de la extracción y volumenes correspondientes.
d. Precios de la madera y
c. Plan de manejo.

El otorgamiento del contrato requerirá la presentación de un estudio de factibilidad técnico-económica, el que será aprobado por la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y Alimentación.

ART. 87. El Ministerio de Agricultura y Alimentación promoverá preferentemente los proyectos de aprovechamiento forestal que contemplen integralmente las fases de extracción de transformación y de comercialización y que utilicen el mayor número posible de especies.

La ley no dice absolutamente nada sobre la necesidad de la conservación del recurso forestal y la necesidad de reponerlo en alguna medida. Seguimos pensando, como en tantos otros casos, que las riquezas naturales son eternas, que se reproducen milagrosamente y que mientras haya, para qué preocuparse de sutilezas.

TITULO V. De la promoción agraria.

Desaparecen los Arts. 71 y 72 de la 20653 donde se expresaba que el orden prioritario para la atención de las solicitudes de crédito era: Los establecidos en zonas fronterizas, las Comunidades Nativas, las Cooperativas Agrarias, las Sociedades Agrícolas de Interés Social, las Empresas de Propiedad Social, los adjudicatarios individuales y otros agricultores.

Es claro que la nueva ley quiere privilegiar a los grandes capitales sobre las formas asociativas de trabajo.

TITULO VI. De la participación de los trabajadores.

Es sintomático también los cambios que introduce la nueva ley respecto de la 20653.

20653	22175
Art. 64.	Art. 99.
Los trabajadores de unidades adjudicadas a sociedades de personas o sociedades civiles tendrán derecho a una participación de la *tercera parte de la Renta Neta.* Cuando la unidad adjudicada a personas naturales exceda en tierras con aptitud para el cultivo, a la unidad agrícola familiar señalada para la zona de libre disponibilidad, los trabajadores tendrán derecho a igual participación.	En las unidades agropecuarias cuya área exceda del triple de la unidad agrícola familiar determinada para la zona, los trabajadores tendrán derecho a una participación del 10% *de la Renta Neta Anual.*
	Art. 100.
	Los trabajadores de las empresas dedicadas a la extracción y/o comercialización de los recursos forestales y de fauna silvestre, tendrán una participación del 10% *de la Renta Anual* de dichas empresas.
	Art. 101.
	El régimen de participación de los trabajadores de las empresas comprendidas en el Art. 70 de la presente Ley, es el establecido en el D.L. 21789.

De las *Disposiciones Complementarias* es importante señalar la cuarta, que dice: que el Ministerio de Trabajo puede disponer sin más trámite la excepción de los *porcentajes limitativos* de personal extranjero establecidos por los D.L. 14460 y 14570, respecto del personal altamente calificado y especializado que vengan a prestar servicios a las empresas agropecuarias forestales y de transformación.

La quinta añade que se exceptúan las limitaciones sobre remuneración máxima legal establecidas en los D.L. 21394 y 21781 a los

trabajadores que presten servicios en las empresas forestales y de transformación.

Es decir, que mientras se reduce al 10% la participación en la Renta Neta Anual de los trabajadores dedicados a la extracción y comercialización, se exceptúan las limitaciones sobre remuneración máxima legal a los trabajadores (eufemismo para llamar a los gerentes, habilitadores, ...).

REFLEXION FINAL.

Antes de terminar quiero señalar algunos puntos de interés, especialmente desde la perspectiva de los nativos.

Que el Título II de la nueva ley no haya cambiado sustancialmente respecto de la 20653 puede interpretarse de dos maneras. Primero: el Gobierno ya considera *suficiente* lo que ha hecho en favor de los nativos. Ya tienen su tierra ¿qué más quieren? Ahora solo se pretendería consolidar el camino recorrido, y asegurar a todas las Comunidades su existencia legal y personería jurídica. Segunda interpretación: el nativo *ha dejado de ser problema* en el sentido de que su capacidad de reacción organizada y política ante situaciones de injusticia se ha mostrado escasa y por lo tanto no conflictiva. Incluso hay muy pocas instituciones nacionales interesadas en su defensa y en la implementación de su organización social, política y económica. Además la Iglesia misma ha dejado ya desde hace algunos años de estar real y eficazmente presente entre los nativos, conformándose con declaraciones emanadas de Asambleas, Encuentros... que, aunque positivas, han servido más bien como cortina de humo que en parte ha escondido el retraimiento en personal, en medios y en acciones específicas con los nativos, privilegiando su presencia entre los no-nativos.

Por eso el Título II permanece igual, porque cuando aparezcan las contradicciones y los conflictos nativos versus empresas, ministerios, madereros... serán conflictos aislados, atomizados, sin ninguna repercusión y por lo tanto fácilmente resueltos. ¿Para qué exponerse a presentar un retroceso también a este nivel cuando ya bastantes aspectos de la ley son criticables y conflictivos? ¿Para qué arriesgarse cuando sabe que haga lo que haga e implemente lo que implemente, las repercusiones que eso tenga para los nativos no saldrá de los estrechos límites de un río, una comunidad o una zona?

Concretamente, se puede preveer que los conflictos que surjan entre las C.N. que ya tienen su título de propiedad y los intereses de otros —sean personas naturales o jurídicas, pequeñas empresas o trasnacionales, serán resueltos a favor de los segundos. Que las C.N. que aún no tienen título de propiedad (y son las más) encontrarán ahora muchas más dificultades y resistencias para conseguir su titulación o lo lograrán en términos claramente insuficientes.

Nuevamente la Amazonía ha sido tratada, no como entidad que posee sus propios condicionamientos y características peculiares, sino como simple *reflejo* de la imagen que el país conforma en cada situación histórica. La Amazonía Peruana recuerda aquel "espejito mágico" de los cuentos infantiles que sólo respondía aquello que de él se quería escuchar. Como siempre, sale a colación en momentos de crisis cuando se busca en ella un desahogo a la penuria nacional. Una vez más entregará el fruto que sus entrañas creó con siglos de cuidados. Quien siga considerándola como tierra lejana y extraña a la historia del país y a su gente como a productores que nada han tenido ni tienen que ver con el proceso productivo nacional y con el incremento de la Renta Nacional, deberían ser humildes y repasar cualquire manual de Historia del Perú.

LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

(Documento preparado por CIPA)

La región de la Selva, que comprende un territorio de 736,446 Km2 (59% del total nacional), tiene una población de 1'500,000 habitantes de los cuales 200,000 constituyen población nativa. Esta integra 53 grupos etno-lingüísticos, con rasgos culturales y lingüísticos propios, distribuyéndose en aproximadamente 1,000 comunidades, existiendo además población que vive en forma dispersa. De las 1,000 comunidades, menos el 30% tienen asegurada la propiedad legal de sus tierras y aproximadamente el 40% cuenta con personería jurídica. Esta situación refleja la falta de interés que se ha mostrado por los grupos nativos, cuya población ha sido continuamente explotada en el pretendido proceso de "integración" de la Amazonía.

A través de este proceso podemos apreciar dos actitudes características con respecto al territorio amazónico y a la población nativa; la primera, consiste en considerar a la Selva como un territorio virgen, desocupado, del cual se puede extraer, fácilmente riquezas si se tiene el suficiente empeño e iniciativa individual; la segunda, una actitud "civilizadora" y evangelizadora, fundamentada en un supuesto salvajismo e incultura de los nativos y en la superioridad de la cultura occidental.

Estas dos actitudes se han evidenciado a través de diversos tipos de acciones, estrechamente ligadas entre sí. La primera actitud ha sido el sustento de los exploradores españoles que penetraron en la Selva en busca del legendario "Paititi" y "El Dorado"; de los caucheros de fines del siglo pasado, quienes atraídos por los altos precios del caucho en el mercado internacional, se internaron a lugares desconocidos hasta entonces; de los madereros, que explotaron y explotan irracionalmente las reservas forestales; de las empresas petroleras que desplazaron a las poblaciones nativas. También ha sido ésta la actitud de innumerables campesinos andinos, quienes presionados por la estructura de propiedad latifundista buscaron en la Selva la solución a sus problemas de tierra.

La segunda actitud fue la que caracterizó a las acciones misioneras emprendidas desde tempranas épocas de la Colonia por las órdenes Jesuita y Franciscana, a las que se suman actualmente las misiones evangélicas y adventistas, sin dejar de lado al Instituto Lingüístico de Verano, cuya política implica una intención "evangelizadora", que desconoce la cultura nativa.

¿Cuáles han sido los efectos de estas acciones sobre la Amazonía y sus pobladores nativos? A nivel ecológico ha significado la depredación de los recursos naturales: de la flora, talando inmensas extensiones de bosque sin posteriormente reforestarlas, ocasionando de esta manera el violento empobrecimiento de la tierra; de la fauna, cazando indiscriminadamente y llegando en muchas zonas a provocar la virtual extinción de muchas especies; de los suelos, debido a la explotación intensiva e irracional que ha roto el delicado equilibrio ecológico de la Selva, que, contrariamente a lo que se supone, no posee las condiciones de fertilidad y abundancia que se le adjudica. A nivel demográfico, ha tenido como consecuencia la gran disminución de la población nativa debido a la extendida práctica del genocidio, tanto consciente a través de la invasión española, de las correrías caucheras, del ataque armado a las poblaciones nativas, como en el caso del bombardeo a los Mayoruna en la década del sesenta y de la represión a los Campa en la misma época, y de otras matanzas similares ante su resistencia al avance colonizador; como inconciente, a través de la introducción de enfermedades desconocidas en el medio.

Otra consecuencia ha sido el desplazamiento de la población nativa y su reagrupación en núcleos a raíz de la presión de los colonos sobre sus tierras y el establecimiento de fronteras demográficas permanentes. A nivel socio-económico ha significado la explotación de la población nativa como mano de obra barata por parte de los distintos agentes colonizadores; y la progresiva pauperización de las Comunidades Nativas, que no cuentan con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y que se encuentran en condiciones desfavorables para la comercialización de sus productos.

A nivel idiológico ha significado la difusión de patrones culturales occidentales que se imponen a través de una subvaloración de los elementos de la cultura nativa, generando un sentimiento de inferioridad y la ruptura de la conciencia comunal. Las poblaciones nativas con la destrucción de sus valores tradicionales pierden la capacidad de defender sus propios intereses como grupo, enfrentándose a una sociedad que los explota y ante la cual se halla en permanente desventaja.

Estas actitudes no han respondido solamente a intereses individuales, sino que aparecen como parte de una política integral y de una estrategia de desarrollo de los distintos gobiernos que han utilizado la Selva como un recurso para solucionar los problemas estructurales que vive el país. La negativa consecuencia de esta política en los campos so-

cial, económico y cultural, demuestran la falacia del mito creado en torno a la Amazonía.

Las poblaciones nativas han sido las grandes ausentes en la legislación peruana y las pocas leyes que se han promulgado sobre la Amazonía han quedado en letra muerta o han tenido un claro objetivo colonizador, desconociendo el derecho ancestral de estas poblaciones sobre el territorio amazónico. Una excepción en este sentido ha sido la promulgación, en el año 1974, del Decreto-Ley 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, en el que por primera vez se reconoce a la población nativa sus derechos y deberes como ciudadanos y a las Comunidades Nativas como unidades socio-económicas con derecho a la propiedad de un territorio definido y a la capacidad de organizarse. Sin embargo, esta ley no se ha venido implementando con la debida rapidez y eficacia, traicionándose muchas veces su espíritu. En la actualidad esta ley ha sido derogada por el D.L. 22175, que implica un retroceso en el tratamiento de la problemática amazónica.

Más allá de los logros de esta ley los nativos siguen marginados del desarrollo regional. Los proyectos de desarrollo son diseñados de acuerdo a los intereses de las clases dominantes. Es por ello que en la actual coyuntura y ante la proximidad de la realización de la Asamblea Constituyente, cabe preguntarse hasta qué punto los intereses de la población nativa han de ser tomados en cuenta. La nueva Constitución no debe ni puede olvidar esta problemática.

Asumiendo el compromiso de defender los intereses de los grupos nativos, esperamos que las voces de 200,000 peruanos sean oídas por quienes van a tener en sus manos la elaboración de la Carta Constitucional del país. Por ello las organizaciones y personas abajo firmantes planteamos que la Nueva Constitución debe contemplar los siguientes puntos:

1. El Estado reconoce la condición multiétnica del Perú.
2. El Estado reconoce el derecho al voto de los analfabetos.
3. El Estado reconoce los logros alcanzados por los grupos étnicos mediante el amparo de la legislación vigente.
4. El Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas y de las organizaciones que representan a los grupos étnicos.
5. El estado reconoce y garantiza los logros alcanzados por los grupos étnicos en lo que respecta a su organización social, económica, política y cultural.
6. El Estado reconoce y respeta la capacidad de los grupos étnicos como creadores de cultura y sistemas de organización social y económicos adaptados a las características del habitat amazónico, en virtud del profundo conocimiento que dichos grupos tienen de su propia realidad.

7. El Estado reconoce y respeta las formas de gobierno comunal, étnico y multiétnico.
8. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las Comunidades Nativas a la propiedad de sus territorios, al exclusivo uso de sus recursos naturales, a la prioridad para el acceso a nuevas tierras cuando así lo imponga las necesidades de su población y a la organización de dichas comunidades en unidades mayores con miras a la integración territorial, social, económica, cultural y política de los grupos étnicos a los cuales pertenecen.
9. El Estado garantiza el derecho de los grupos étnicos a participar en la planificación, gestión y beneficio directo del desarrollo regional. Asimismo, garantiza la participación de técnicos y profesionales nativos en los organismos regionales de administración y servicios.
10. El Estado promoverá el mayor acceso de la población nativa al sistema de administración, de justicia y de servicios públicos a través de un plan de descentralización que considere las características físicas, sociales, económicas y culturales de la región.
11. El Estado reconoce y garantiza el respeto de las culturas y lenguas nativas.
12. El Estado impulsará programas de educación basados en el respeto de la cultura y de la lengua de los grupos étnicos y facilitará el acceso de los nativos a la educación superior.

INDIGENISMO Y CONSTITUCION

Manuel M. Marzal

Una constitución es un proyecto de lo que quiere ser un país a partir de lo que es. Las dos dimensiones —querer ser y ser, o ideal y realidad— se interrelacionan dialécticamente. Si es trágico que un país no pueda armar un proyecto común, pienso que lo es más el que olvide sus propias raíces culturales, sobre las cuales tiene que construir su proyecto. Y eso ha ocurrido con frecuencia en el Perú. Un solo ejemplo: la primera constitución de la república que enfrenta nuestra realidad indígena es la de 1920, a pesar de que el Perú, durante el primer siglo de vida independiente, puede considerarse un país mayoritariamente indígena. En la actualidad, como consecuencia de la modernización y de los movimientos migratorios hacia las ciudades, quizás el país como conjunto deba ser considerado culturalmente mestizo y, en menor escala, mulato ("el que no tiene algo de inga lo tiene de mandinga", según la vieja expresión popular); sin embargo, existen grupos étnicos diferentes, que conservan muchas peculiaridades culturales. Y es un dato importante que no puede olvidarse, cuando se prepara una nueva constitución.

Es probable que, en la preparación de la nueva constitución, se prefieran los análisis de nuestra realidad social por medio del concepto de "clase social" que por el de "grupo étnico". No niego la enorme utilidad del análisis de clases para un país que tiene organizada la mayor parte de su vida económica según el sistema capitalista; lo que me preocupa es que no se haga también un análisis de grupos étnicos, porque un campesino quechua no es sólo un trabajador explotado por un sistema que controla los medios de producción o de comercialización agrícolas del país, sino un ser humano que, por su experiencia histórica propia, tiene una concepción de la vida diferente y esa concepción sólo parcialmente está determinada por la situación de dominación económica y política. Por eso, si la nueva constitución no tiene en cuenta nuestra realidad andina y amazónica, habrá que pensar que los que durante el siglo XIX supieron redactar y promulgar ocho constituciones sin pro-

nunciar apenas la palabra "indio" o "indígena", continúan en el poder, a pesar de todas las revoluciones antiguas y modernas.

Grupo étnico significa, por su etimología, un grupo de personas que pertenecen a la misma raza; pero, como las características raciales son difíciles de definir en regiones de fuerte mestizaje, se prestan a viejos prejuicios y, sobre todo, no son significativas para explicar el comportamiento humano, grupo étnico ha acabado significando grupo cultural, es decir un grupo humano que comparte las mismas costumbres, la misma visión de la vida y el mismo sistema de valores, como resultado de una herencia social común. En el Perú habrá tantos grupos étnicos, cuantas culturas o sub-culturas diferentes existan; aunque dichas culturas tengan una serie de elementos comunes y pueda hablarse de un proceso de formación de una "cultura nacional" (como a otro nivel quizás el mundo camine hacia una "cultura universal"), es innegable que, hoy por hoy, formamos un país pluricultural con grupos humanos, que hablan lenguas diferentes y tienen visiones de la vida diferentes.

En el panorama de los grupos étnicos peruanos, hay que señalar a los negros, que llegaron al país como esclavos durante la colonia; a los chinos, que vinieron a sustituir en las haciendas costeñas a los negros, a raíz de la liberación de éstos por el presidente Castilla; y, sobre todo, a los indios, los dueños de la casa, que, tras una dolorosa historia de despojos, se convirtieron en extranjeros en su propia tierra. Voy a referirme únicamente a los grupos étnicos del Ande y de la Amazonía. Estos, como es sabido, no ocupan un territorio propio y exclusivo, porque desde la conquista española los blancos y los mestizos se extendieron por toda la geografía peruana, para asegurar la dominación económica y política; los indios, organizados primero en comunidades o "repúblicas de indios" durante el virreinato español, se dispersan y "desnativizan" mucho a raíz de las leyes liberales de la república, que prohibían la propiedad comunal; con la constitución de 1920 vuelven a sancionarse legalmente las comunidades indígenas, pero entonces ya se ha iniciado el proceso de industrialización y modernización del país y el éxodo indígena hacia las ciudades es irreversible. En la actualidad, la población indígena vive en las zonas rurales marginales de la sierra —centro y sur— y a lo largo y ancho de la selva amazónica, formando agrupaciones sociales de diferente nivel de identidad cultural o conciencia étnica.

No es significativa la pregunta sobre el número de indios, porque lo andino (y lo amazónico) están mucho más presentes en el país que el número de personas a las que, según los diferentes criterios manejados (raza, lengua o cultura), puedan considerarse indígenas. Con todo, por condescender con la orientación cuantitativa de los modernos análisis, conviene recordar que, según el censo de 1961, un 40% de la población peruana de 5 y más años (que es el límite de edad que manejan los censos lingüísticos) hablaba una lengua indígena y un 20% eran monolingües (1). Entre las lenguas indígenas el quechua —o mejor dicho

los quechuas— ocupan el primer lugar con un 85% del total; y entre los departamentos, los que tienen un porcentaje mayor son Apurímac (95.6%), Ayacucho (93.6%), Huancavelica (92.5%), Cusco (88.8%) y Puno (51.8%), lo que nos permite concluir que hay en el país una región geográfica continua donde como el 90% de la población habla el mismo quechua (2). En el censo de 1972 más del 30% de la población peruana seguía teniendo una lengua materna indígena (3). Aunque la castellanización sigue avanzando en el país, en términos absolutos el número de personas que tienen el quechua como lengua materna sigue, creciendo, por más que la población total del país tenga una tasa de crecimiento más elevada que la población quechuahablante; en el censo de 1940 hablaban quechua 2'442,122 peruanos, en el censo de 1961 2'685,814 y en el censo de 1972 3'015,210; las cifras sobre lengua aymara eran 231,765; 290,125 y 332,593, respectivamente (4).

En cuanto a la Amazonía, hay unos 64 grupos o sub-grupos etnolingüísticos, que forman y comparten un área cultural, a pesar de su diversidad. Esta nace de la lengua, la composición demográfica, la contigüidad en la ocupación territorial y el grado de contacto con la sociedad nacional. Se supone que hay unos 220 mil nativos en la región amazónica, aunque en 1972 sólo pudo censarse a 117,240, de los que casi el 70% eran monolingües. Los grupos nativos más importantes —todos ellos pasan de 10 mil— son los aguarunas, los campas, los cocama (cocamillas), los machiguengas, los quechuas-lamistos, los quechuas del Napo y los shipibo-cunibos (5).

Tras esta exposición de los términos, ya es posible reflexionar sobre cómo la nueva constitución puede abordar la situación de los grupos étnicos indígenas. Para eso, primero haré una breve exposición histórica de los diversos indigenismos (el colonial, el republicano, el moderno y el crítico) y luego expondré algunos puntos que pueden ayudar —creo yo— a plasmar el indigenismo que debe recoger la nueva constitución.

1. Los diferentes indigenismos de la historia peruana

El indigenismo en general puede considerarse como un movimiento de los vencedores en favor de los vencidos. Hubo también un indigenismo de los vencidos (aunque no se llamara así) y que se manifiesta en las diversas formas de resistencia que los indígenas opusieron a la conquista política y cultural de los españoles; dentro de esta resistencia hay que enumerar las rebeliones indígenas (desde la de Manco Inca en Vilcabamba hasta la de Túpac Amaru II, pasando por la de Juan Santos Atahualpa), ciertos movimientos mesiánicos (expresados en el Taqui Onqoy y en el mito de Inkarrí) y la misma tenaz resistencia pasiva de seguir siendo andinos, a pesar de los proyectos políticos coloniales o republicanos (6). Pero sólo voy a hablar del indigenismo estricto, que se hace no desde la base indígena sino desde la sociedad nacional; el

mismo que está hoy en juego, cuando el gobierno se pregunta si hay que dar el voto a esa quinta parte del país que es monolingüe indígena y así no sabe leer y escribir.

1.1 El indigenismo colonial

La conquista significó, como es sabido, un gran colapso para la sociedad indígena, y sus élites desaparecieron por la guera, el mestizaje o la integración en la sociedad colonial. Esta integración se dio sobre todo a nivel de caciques o curacas. Sin embargo, había que salvar a la población indígena, porque los indios eran la base de la economía colonial. El cronista indio Huamán Poma de Ayala, que nace dos años después de la conquista española y fue testigo de la fuerte disminución de los indios, se lo recuerda a Felipe IV en su famosa crónica: "Digo a su católica real majestad que en este reino se están acabando los indios...; de acá a veinte años ya no habrá indios para el servicio de su corona real y defensa de nuestra santa fé católica. Sin ellos vuestra majestad no vale gran cosa, y acuérdese que Castilla es Castilla por los indos" (7). En la Colonia, al lado de esta motivación un tanto intersada para salvar al indio, existió la motivación más altruísta de defenderlo de la explotación de los encomenderos y corregidores, que olvidaban toda la legislación indigenista que había dado la corona española desde el famoso testamento de Isabel la Católica.

El indigenismo oficial del Virreinato español tiene su expresión jurídica en la "Recopilación de las Leyes de Indias" (1681) y su expresión política concreta en la "reducción" o "república de indios", cuya implementación promovió tan eficazmente el Virrey Toledo, el verdadero organizador del Virreinato. La recopilación dedica a los indios casi todo el libro VI, con sus 19 títulos y sus 536 leyes; en el título dedicado a las reducciones ratifica muchas de las Ordenanzas de Toledo (8). Para el indigenismo colonial los indios eran libres, pero tenían un estatuto legal peculiar; además, debían vivir en reducciones, para asegurar su catequización, el cobro del tributo y servicio personal a la minería (mita), que será la columna vertebral de la economía colonial. El sistema de reducciones, aunque facilitará la explotación colonial y significará una "des-estructuración" de la organización social andina (criterios dualistas para la vida social, control ecológico del suelo a diferentes niveles sobre el mar, reciprocidad al interior del grupo; vinculación religiosa con la propia paqarina, etc.), será el crisol de una nueva conciencia étnica, basada en la reciprocidad, en las relaciones de parentesco y compadrazgo y en las relaciones del grupo fungiendo como cofradía del santo patrono.

En contraste con el proyecto indigenista oficial hubo, durante el virreinato, una doble posición extrema, los "utópicos" y los "rebeldes":

a) El indigenismo utópico, nació en Juli, aunque tuvo su desarrollo más importante en las célebres "Reducciones del Paraguay". Los

jesuitas, la última orden religiosa en llegar al Perú, no quisieron encargarse de las "doctrinas" o parroquias indígenas, porque no las consideraban un método pastoral válido; al ser forzados por el virrey Toledo a tomarlas, propusieron un nuevo tipo de "reducción", donde se mantenían muchos más rasgos de la cultura indígena (sobre todo la lengua) y se ejercía una vigilancia mucho más estricta para que los españoles no se metieran en los pueblos indígenas. La Crónica Anónima de 1600, al hablar de tres frutos del trabajo de los jesuitas, dice:

> "El tercero... es el defender los Padres de la Compañía a los indios de los españoles; ninguno ni soltero, ni casado, vive en el pueblo de Juli, porque son de la polilla de los indios; el no permitirles que les hagan agravios, el llevarlos por la fuerza, tomarles sus hacendehuelas y aun sus propias mujeres e hijas, que es lo común; no permitir que tengan dares y tomares cautelosos con que engañan a los indios, ventas de su mal vino, coca podrida y harinas para borracheras, y otros tratos que son ordinarios en otros pueblos. Sino también en oponerse con valeroso pecho a los gobernantes, en que no saquen de Juli indios con exceso para sus trajines, en que no se haga en Juli ropa para ellos, en que las cobranzas de las tasas sean con moderación y aun de esas mismas se les relieven conforme a los muertos; que se disminuya el número de indios para Potosí, que es cuchillo y sepultura de la tierra, y finalmente amparando a los desventurados indios de los jueces y comisarios, que como granizo llueven por esta provincia" (9).

Este nuevo tipo de reducción, que limitaba mucho la explotación del sistema colonial, aunque los indios seguían bajo el régimen de tributo y de mita, tuvo su mayor desarrollo en el Paraguay con algunos de los misioneros que iniciaron su trabajo en Juli. Allí el modelo de reducción fue llevado hasta sus últimas consecuencias y los jesuitas crearon un verdadero "estado indígena" dentro del estado que, si bien la corona española toleró al comienzo, por ser una defensa contra el avance de los paulistas y por realizarse en una región donde no era necesaria la mano de obra indígena para la minería, fue, al fin de cuentas, causa importante para la expulsión de los jesuitas de todos los dominios españoles en América. Otra experiencia de indigenismo utópico realizó en México, en una escala menor, don Vasco de Quiroga en sus famosos pueblos-hospitales, tratando de poner en práctica el estado ideal diseñado por Tomás Moro en su Utopía (10).

b) El indigenismo rebelde, está representado por la recia y discutida personalidad de Bartolomé de las Casas. El famoso sevillano, primero encomendero en la Española, luego dominico y obispo embarcado en diferentes proyectos indigenistas y siempre agitador en la corte española, desplegó una increíble actividad en defensa de los indios. Aunque parece que nunca vino personalmente al Perú, recoge bastante información sobre nuestras culturas indígenas. Escribió documentos de protesta como la "Brevísima relación de la destrucción de Indias", que era un esfuerzo

desesperado para que el emperador Carlos abriera los ojos sobre lo que pasaba con los indios; esta obra se convirtió en el paradigma de la abundante literatura de denuncia que proliferó en la colonia, pero fue también —con sus 33 ediciones en sólo 70 años— uno de los soportes de la "leyenda negra". Las Casas escribió también su documentada "Apologética historia", donde sostiene que el indio tiene cualidades normales y capacidad de organizar su vida social, como se demuestra con el nivel alcanzado por las sociedades indígenas. Su tesis fue siempre que el único derecho de España en América era predicar el evangelio, y sus métodos fueron bastante radicales. El mensaje de Las Casas es sin duda estridente (11), pero su estridencia resulta agradable en un momento en que tantos hombres del derecho y de la Iglesia colaboraban en la destrucción de las culturas indígenas americanas.

Al acabar el período colonial, una gran parte de la población indígena vive en "repúblicas de indios", bajo un régimen proteccionista y, en cierto sentido, segregacionista. Pero muchos indios han cruzado la frontera cultural de su comunidad, para incorporarse a la gran hacienda, que continúa desarrollándose como apoyo a la minería, o a la vida de la ciudad. Este régimen, en cierto sentido similar al de castas (los archivos parroquiales, los únicos archivos del país, anotan cuidadosamente al margen de cada partida de nacimiento, matrimonio o muerte, si se trata de un indio, de mestizo o de un blanco), tiene su núcleo en la propiedad comunal, en el tributo y en el servicio personal.

1.2 El indigenismo republicano

El indigenismo republicano del siglo XIX tiene metas menos claras y nombres menos conocidos que el colonial. Se debe sobre todo a que, desde la perspectiva liberal de igualdad de todos ante la ley, no había indios, sino peruanos; y, naturalmente, sin indios no puede haber indigenismo. Además los hombres de la independencia estaban demasiado preocupados por la consolidación del nuevo estado y pensaban, con el optimismo propio del liberalismo político y económico, que las diferencias —y entre ellas, el indio— iban a desaparecer y que el Perú acabaría siendo una sola nación bajo un solo estado.

Por eso, se limitaron a desmontar cada una de las piezas del sistema indigenista colonial (el nombre, el tributo, el servicio personal, la propiedad comunal y los cacicazgos), para que la igualdad y la libertad de los indios ante la ley fuera realidad. En el primer mes de la proclamación de la independencia, San Martín da sendos decretos, por los que "queda abolido el tributo" y "en adelante no se denominarán los aborígenes indios o naturales..., son ciudadanos del Perú y con el nombre de peruanos deben ser conocidos" (27 de agosto 1821) y queda extinguido el servicio que los peruanos, conocidos antes con el nombre de indios o naturales, hacían bajo la denominación de mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos y toda otra clase de servidumbre personal, bajo

la pena de expatriación (28 de agosto), sanción que ha seguido practicándose, aunque no siempre por motivos tan nobles como la defensa de los indios.

Por su parte Bolívar, el 8 de abril de 1824, declaró a los indios propietarios de sus tierras, pudiendo venderlas o enajenarlas, y ordenó el reparto de las tierras de la comunidad entre sus miembros, y el 4 de julio de 1825 declaró extinguidos los títulos y autoridad de los caciques, por no reconocer la constitución desigualdad entre los ciudadanos, ni existir títulos hereditarios. Así se suprimieron dos instituciones que, si bien fueron un instrumento de control y dominación del indio por la corona durante el virreinato, lo fueron también de defensa, con lo que muchas propiedades indígenas fueron a engrosar los crecientes latifundios y el indio se sintió más solo frente al nuevo mundo dominante.

Este desmantelamiento, consumado antes de la batalla de Ayacucho, no cambia en las ocho constituciones políticas del siglo XIX, que apenas pronuncian la palabra indio o indígena. Como todos son iguales ante la ley, durante todo este período los indígenas tienen el derecho del voto, aunque no sepan leer ni escribir, derecho del que no serán privados hasta la ley de 20 de noviembre de 1896 (12). Puede decirse que lo indígena no cuenta, a no ser con su pasado glorioso, para nutrir el nacionalismo de un país, que, para afirmar su propia identidad, necesita ser diferente. En consecuencia, frente al proyecto indigenista de la colonia, que quería "conservar al indio como tal", en un régimen de libertad protegida y de control económico y político, el indigenismo republicano pretendía "asimilar" al indio, convirtiéndole en un ciudadano más de una república homogénea.

Pienso que no hay buenos estudios sobre el impacto de esta política en nuestra población indígena, pero hay datos suficientes para afirmar que el resultado final fue que muchos indios se vieron privados de sus tierras y de su identidad, ante el avance del latifundio que ahora no tenía ni siquiera la débil barrera de la ley, y tuvieron que incorporarse al mundo mestizo de las ciudades, fábricas o plantaciones del naciente capitalismo industrial. Así el país se hizo en realidad más mestizo culturalmente. Los grupos indígenas que quisieron defender su identidad se quedaron con las peores tierras en "regiones de refugio".

1.3 El indigenismo moderno.

El indigenismo moderno del siglo XX tiene su máxima expresión en la década de los 40, en que se convierte en un movimiento de nivel americano. Pero antes los diferentes países han ido revisando su orientación liberal, que se fijaba sólo en la igualdad legal de los indígenas, con un enfoque más social, que tenía en cuenta la desigualdad real. Este cambio de orientación en el Perú se debió al movimiento indigenista, que tiene nombres como Luis E. Valcárcel, José Carlos Mariátegui, Uriel

García o Hildebrando Castro Pozo, y que se manifiesta en las ciencias sociales, en la literatura, en el arte y en la política (13).

Este indigenismo cristaliza en las dos constituciones políticas del presente siglo, la de 1920 y la de 1933. La constitución de 1920, aunque mantiene el tono liberal de todas las constituciones peruanas, influída por la constitución mexicana de Querétaro y por la alemana de la república de Weimar, tiene más preocupación social e introduce dos artículos que se refieren a los indios:

> Art. 41. "Los bienes de propiedad de comunidades indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.
>
> Art. 58. El estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades.
> La nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que le corresponden".

Cuando se discutió este artículo durante la constituyente el diputado por Pachitea Aníbal Maúrtua pidió que se aprobara de pie y por aclamación porque constituía una de las innovaciones más trascendentales, que iba a producir la resurrección de la raza indígena (14). Aunque en la predicción había cierto ingenuo triunfalismo, sin duda era una innovación trascendental. Desde entonces el indígena deja de ser un ciudadano más, igual en derechos y deberes a todos los demás peruanos, para tener un estatuto legal peculiar y ser sujeto de "leyes especiales", que el estado debe dictar para su promoción. Además se sanciona la propiedad comunal, que es una garantía para mantener el estatuto especial y una barrera para defender las tierras indígenas. De ese modo, en otro vaivén de la historia, se volvía al régimen proteccionista del virreinato, pero sin el tributo, ni el servicio personal.

Aunque la constitución de 1920 tuvo pocas repercusiones durante el régimen autoritario de Leguía y fue derogada diez años después por la revolución triunfante, sirvió para plasmar una nueva visión sobre el hecho indígena, que la constitución de 1933 se va a limitar a ampliar. En efecto, ésta dedica a las comunidades indígenas el título IX, donde se les reconoce existencia legal y personería jurídica (art. 207), el Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades (art. 208), dicha propiedad es imprescriptible, inajenable e inembargable (art. 209) y sus rentas no pueden ser intervenidas por los municipios ni por autoridad alguna (art. 210). Además:

> Art. 211.— Es Estado procurará de preferencia dotar de tierras a las comunidades indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, tierras de propiedad particular, previa indemnización.
>
> Art. 212.— El Estado dictará la legislación civil, penal, económica, educacional y administrativa que las peculiares condiciones del indígena exigen.

Es decir que la Constitución del 33 reafirma las dos grandes innovaciones de la constitución del 20 sobre la población indígena —el estatuto legal peculiar y la propiedad comunal—, pero da un paso más de suma importancia. Consciente del despojo de tierras sufrido por las comunidades, sobre todo durante el siglo en que no existió legalmente la propiedad comunal, y del crecimiento demográfico al interior de las mismas, como resultado del mejoramiento de la situación médico-sanitaria, afirma la necesidad de dar tierras a los comuneros y pone la base legal de la reforma agraria. Aunque ésta tuvo que esperar todavía 36 años (si se prescinde de las modestas leyes de reforma agraria de Prado y de Belaúnde), hasta que el Presidente Velasco dio la ley 17716, sin duda la Constitución del 33 significó un afianzamiento de las reformas sociales, en que debía expresarse el moderno indigenismo.

Este continuó desarrollándose dentro y fuera del país hasta convertirse en un movimiento continental. Sin duda México jugó en este punto un papel protagónico. Dicho país cuya población indígena había sufrido dramáticamente el despojo de sus tierras como consecuencia del liberalismo político de Juárez y del liberalismo económico de Porfirio Díaz (15), realizó a partir de 1910 la primera revolución social del continente latinoamericano y tras un largo período de proyectos, formuló y puso en práctica el nuevo indigenismo. Este ya no trata de "asimilar" la población indígena, sino de "integrarla" dentro de la sociedad nacional, pero respetando todos sus valores propios. Los indigenistas mexicanos —Manuel Gamio, Alfonso Caso, Gonzalo Aguirre Beltrán— organizan una serie de programas de integración de la población aborigen de su país y luego exportan su indigenismo (teoría y práxis) a los demás países del continente, desde la tribuna de los congresos indigenistas interamericanos. El primero de estos tuvo lugar en 1940 en Pátzcuaro (muy cerca de donde don Vasco de Quiroga montó su indigenismo utópico) y luego sucesivamente en las capitales de las regiones indígenas del continente (Cusco, La Paz, Quito, Guatemala, Brasilia).

El indigenismo moderno trata de proteger, no al indio que ha cruzado la frontera de su propia identidad étnica, sino a aquel que se ha mantenido en su comunidad. Para Caso:

> "Es indio aquel que se siente pertenecer a una comunidad indígena, y es una comunidad indígena aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que habla perfectamente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción y que, por último, tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de otras comunidades que la rodean, que le hace distinguirse a sí mismo de los pueblos blancos y mestizos." (16)

Tal definición significa un avance en la comprensión de lo indígena. Para el indigenismo moderno el interlocutor ya no es —como durante el apogeo del liberalismo decimonónico— un individuo aislado,

sino el grupo étnico indígena y éste debe ser el sujeto de la nueva política indigenista. El mismo Alfonso Caso lo explica así:

> "Se admite ahora que toda la aculturación debe ser dirigida, es decir planeada, no con el fin de asegurar el dominio de la comunidad más fuerte sobre la más débil, sino para evitar la desorganización y la explotación de la comunidad más débil por la más fuerte" (17).
>
> "No hay en consecuencia, para resolver el problema indígena, sino un camino; el único científicamente correcto y también el único justo y generoso: hay que incorporar las comunidades indígenas a la gran comunidad mexicana; transformar estas comunidades llevándoles lo que ya existe en otros poblados del país...
>
> Puesto que no se trata de un problema racial, sino de un problema de atraso cultural, lo que se necesita es transformar los aspectos negativos de la cultura indígena en aspectos positivos, y conservar lo que las comunidades indígenas tienen de positivo y útil: su sentido de comunidad y de ayuda mutua, sus artes populares, su folklore. No tenemos derecho a destruir estas formas de cultura, dentro de la cultura nacional, la variedad es necesaria" (18).

El indigenismo moderno tiene como decálogo "Los ideales de la acción indigenista" (19) y en México se tradujo en la organización de una serie de programas de desarrollo de las regiones indígenas ("Centros coordinadores") en los campos de la educación, la salubridad, la economía, las comunicaciones, etc., por medio de equipos interdisciplinares de profesionales y técnicos. Muy importante ha sido la cooperación de los "promotores" indígenas, a los que se les prepara para actuar como maestros, como enfermeros o como técnicos, tras una capacitación intensiva in situ y sin desarraigarlos geográfica ni culturalmente. El primer centro coordinador se fundó en 1951 en San Cristóbal de Las Casas, la sede espiscopal de Fr. Bartolomé, veinte años después eran 14 y durante el gobierno del presidente Echevarría se crearon en la mayoría de las 54 regiones indígenas de México.

El indigenismo moderno en el Perú ha tenido un menor desarrollo, debido a la orientación política más conservadora. Merecen destacarse algunas fechas y nombres. En 1947 durante la presidencia del Dr. Bustamante y Rivero se crea el Instituto Indigenista Peruano como dependencia del Ministerio de Trabajo (desde 1949 será Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas), siendo su primer directo don Luis E. Valcárcel. En 1952 se funda en Vicos, en el Callejón de Huaylas, un programa piloto de desarrollo indígena, con la colaboración del Instituto Indigenista Peruano y la Universidad de Cornell, para incorporar a la vida nacional a 380 familias indígenas, que viven y trabajan en una hacienda de la beneficencia. Vicos se convierte en un gabinete de antropología aplicada. Los resultados obtenidos son buenos si se juzgan desde las posibilidades reales, cuando, por los condicionamientos del entorno político, sólo se quiere hacer antroplgía aplicada.

En 1955 se organiza en Puno la Misión Andina, que es una colaboración del Instituto Indigenista Peruano y la Organización Internacional del Trabajo; promueve la educación fundamental, la formación profesional, el servicio médico y la extensión agrícola de muchas comunidades indígenas del altiplano. También estudia y apoya a los indígenas que, por motivos económicos, tienen que emigrar temporalmente a la región del Tambopata. A partir de estas experiencias, durante el gobierno de Prado se organiza el "Plan Nacional de Integración de la población Aborigen", para elevar el nivel de vida de las comunidades indígenas y asegurar su integración en el proceso de desarrollo económico y social del país. Dicho plan debe coordinar la acción de los diferentes ministerios, obtener el concurso de las universidades y utilizar la asistencia técnica y financiera de los organismos internacionales, y establece "centros pilotos" en diferentes regiones indígenas de la sierra (Callejón de Huaylas, Pampa de Junín, Cuyo Chico en Cusco, Lago Titicaca). Durante el gobierno de Belaúnde, se organizó en el Ministerio de Trabajo y Comunidades (ya no de asuntos indígenas) el "Programa de Desarrollo comunal", con la misma meta fundamental de integrar las comunidades al desarrollo nacional.

El indigenismo de la Revolución de 1968 fue mucho más radical en sus métodos, pero tuvo la misma meta integracionista de todo el moderno indigenismo peruano. Entre las medidas radicales merecen destacarse el D.L. 17716 sobre la reforma agraria (24 junio 1969), el Estatuto de Comunidades Campesinas (16 febrero 1970), el D.L. 19326 o Ley General de Educación (21 marzo 1972), en que garantiza la educalición bilingüe (art. 12), el D.L. 20653 sobre las comunidades nativas y promoción agropecuaria de las regiones de selva (18 de junio de 1974), el decreto ley sobre la oficialización del quechua (7 mayo 1975). Sin duda mucho de lo dispuesto en estas leyes, en cuanto se refiere al sistema legal de la población indígena, debe mantenerse, engrosando el derecho indígena peruano, que ha venido formándose desde que la constitución del 20 consagró el estatuto legal de los indígenas (20). Pero lo que se cuestiona ahora, tanto en el Perú como en otros países del continente con fuerte población indígena, no es la eficacia de los métodos de integración de los indígenas a la sociedad nacional, sino la legitimidad de la meta misma de la integración. Se plantea así un nuevo indigenismo, que puede bautizarse como Indigenismo crítico.

1.4 El indigenismo crítico.

A diferencia de los tres indigenismos anteriores, que han tenido su oportunidad histórica de probar sus métodos, el indigenismo crítico es sólo una reacción un poco confusa contra la meta de "integración diferenciada" del indigenismo moderno. Reconoce que éste ha logrado resultados no despreciables: mejoramiento real del nivel de vida de muchos grupos indígenas en los campos de la educación, de la salud o del

trabajo, defensa de ciertos grupos indígenas ante sus tradicionales explotadores, toma de conciencia por parte de muchos funcionarios gubernamentales y de sectores importantes de la población sobre el problema indígena, revaloración de lo indígena como una de las raíces de nuestra propia identidad, etc. Pero acusa al indigenismo moderno de que se ha quedado a mitad de camino, o mejor, que está llegando a una meta diferente, que es no la integración, sino el etnocidio.

El nacimiento del indigenismo crítico puede fijarse a fines de la década de los 60, poco después de la "crisis del desarrollismo" y el surgimiento de la "teoría de la dependencia"; frente a la sociedad dual y el proceso de modernización, la sociedad dependiente y el proceso de liberación. En México se dijo que la crisis del indigenismo se desencadenó en Tlatelolco en agosto de 1968. Por ese sentido cíclico de la historia indígena americana, parece que el indigenismo "integracionista", que nació en el convento franciscano de Tlatelolco con Fr. Bernardino Sahagún, todavía uno de los mejores etnógrafos americanos, tenía que morir en Tlatelolco, en la plaza de las tres culturas, en la serie de manifestaciones políticas, que fueron el cuestionamiento más radical, a raíz del "mayo francés", del régimen populista de la revolución mexicana. Aunque el gobierno de Echeverría surgió de las cenizas de Tlatelolco y en él tuvo un nuevo repunte el indigenismo oficial, en ese momento en la cátedra universitaria, en reuniones de antropólogos y en publicaciones y debates públicos, se cuestionó ácremente la meta integracionista (21).

En el Perú la crisis del indigenismo ha sido menos notoria, porque el número de programas indigenistas fue mucho menor entre nosotros. Además, durante el régimen de Belaúnde, las comunidades indígenas se diluyeron un tanto bajo la "operación comunidad" a nivel nacional, y durante la revolución militar el énfasis se puso en la transformación total del país, como si el problema indígena fuera a resolverse por añadidura. De hecho se desmontó parte del aparato indigenista: desapareció el Instituto Indigenista Peruano y se rebautizó el día del indio y las comunidades indígenas con el adjetivo campesino. En el fondo quizás subyacía el mismo presupuesto que en San Martín: que la explotación indígena era un problema exclusivo del "viejo régimen", que se estaba liquidando; además pudo señalarse otro día diferente para celebrar al campesino, porque no todos los campesinos son indios, ni todos los indios son campesinos; pero en realidad se quería superar viejas discriminaciones, porque en este país, donde casi una tercera parte de la población aprende a hablar en una lengua indígena, ser indio sigue considerándose un insulto. A pesar de todo, en el Perú se ha dado un cuestionamiento real del indigenismo integracionista del nativo de la Amazonía (22). Las principales razones del indigenismo crítico son:

1) El indigenismo moderno presenta el problema indígena como un problema cultural. Tal planteamiento es verdadero, porque hay dos visiones del mundo que se ponen en contacto, pero no es toda la verdad,

porque los grupos indígenas están dominados política y económicamente. Baste recordar la explotación de los indios quechuas por los "mistis" en las haciendas tradicionales o la de los nativos amazónicos por los blancos en la época del caucho. Por eso, el indigenismo, además de promover el cambio cultural, tiene que romper los mecanismos de dominación;

2) El indigenismo moderno se basa en la teoría del "desarollo de la comunidad". Tal planteamiento es válido, pero insuficiente. El desarrollo de la comunidad despierta y canaliza muchas energías latentes en cualquier grupo humano y así puede ser un buen instrumento de solución de problemas en cualquier comunidad indígena, pero no puede convertirse en una panacea o en una alternativa de cambios estructurales indispensables. Difícilmente cambiarán muchas comunidades andinas, por muchos programas de desarrollo de la comunidad que se monten, si no se modifican los sistemas de propiedad de la tierra o de comercialización de los productos agrícolas. Esa es la lección de Vicos y de muchas "Cooperativas agrarias de producción" de la reciente reforma agraria;

3) El indigenismo moderno tiene una concepción muy mecánica del cambio cultual, cuando trata de conservar los "valores positivos" indígenas e introducir valores nuevos, porque las sociedades y culturas son un todo interrelacionado con una dinámica propia. No es posible mantener la solidaridad de una sociedad, que está basada en una economía de "reciprocidad", si se le introducen elementos de una economía de "mercado". En consecuencia, afirmar que se van a respetar ciertos valores positivos puede ser estratégicamente útil, pero es bastante impredecible. Además, esa "selección" de valores positivos, desde los presupuestos culturales de la sociedad nacional (o desde un cierto positivismo cientifista, como piensa Alfonso Caso) es bastante discutible. Es, otra vez, la sociedad dominante que fija los precios del intercambio;

4) Finalmente, el indigenismo moderno tiene una concepción insuficiente de las culturas indígenas, que quiere integrar a la cultura nacional. Estas no son sólo un conjunto de patrones y rasgos culturales, que responden a un determinado habitat y a una experiencia histórica propia, sino también un producto de la situación colonial que han vivido, en mayor o menor grado, a partir de la conquista española. Por eso se ha formado una cultura "enquistada", "defensiva", "aislante", como la llama Bonfil (22). En consecuencia, hace falta dar un mínimo de autonomía para que la cultura pueda elegir su propio camino. En ese sentido, la gran pregunta que se hacen los indigenistas críticos es: ¿pueden convertirse los grupos indígenas —al menos aquellos cuya conciencia étnica no haya sido definitivamente rota por la dominación colonial— en verdaderas "nacionalidades", que puedan organizarse políticamente bajo un único estado multinacional? La experiencia europea de países multinacionales (Bélgica, Yugoslavia o España), a pesar de sus tensiones reales y a pesar de que allí las nacionalidades integrantes tienen un

similar nivel de desarrollo socio-económico, parece ser un buen ejemplo a seguir.

Entre las formulaciones del indigenismo crítico, merece recogerse la reciente "Declaración de Barbados II" (28 de julio de 1977). Los antropólogos, hablando otra vez en nombre de los indios, dicen:

> "En américa los indios estamos sujetos a una dominación que tiene dos caras: la dominación física y la dominación cultural. La dominación física se expresa, en primer término, en el despojo de la tierra... La dominación física es una dominación económica. Se nos explota cuando trabajamos para el no indio, que nos paga menos de lo que produce nuestro trabajo. Se nos explota también en el comercio, porque se nos compra barato lo que producimos (las cosechas, las artesanías) y se nos vende caro... La dominación cultural puede considerarse realizada, cuando en la mentalidad del indio se ha establecido que la cultura occidental o del dominador es la única y el nivel más alto de desarrollo, en tanto que la cultura propia no es cultura, sino el nivel más bajo de atraso que debe superarse. La dominación cultural no permite la expresión de nuestra cultura o desinterpreta y deforma sus manifestaciones...
>
> Como resultado de la dominación nuestro pueblo está dividido, porque vive tres situaciones diferentes: 1. Los grupos que han permanecido relativamente aislados y que conservan sus propios esquemas culturales; 2. los grupos que conservan gran parte de su cultura, pero que están directamente dominados por el sistema capitalista; 3. el sector de la población que ha sido desindianizado por las fuerzas integracionistas y han perdido sus esquemas culturales a cambio de ventajas económicas limitadas.
>
> Para el primer grupo el problema inmediato es sobrevivir como grupo; para ello es necesario que tengan garantizados sus territorios. El segundo grupo está dominado física y económicamente; necesita, en primer lugar, recuperar el control de sus recursos. El último grupo tiene como problema inmediato liberarse de la dominación cultural a que está sometido y recuperar su propio ser, su propia cultura...
>
> Como consecuencia de la situación actual se plantea el siguiente gran objetivo: conseguir la unidad de la población india" (24).

2. *Sugerencias para la nueva Constitución.*

Tras este panorama de los indigenismos, que se han practicado, o al menos planteado, en el país durante los últimos cuatro siglos, ya es posible sacar algunas enseñanzas para la nueva constitución. Puede ser útil recordar las "metas" de los seis indigenismos expuestos: las sociedades y culturas indígenas deben "conservarse como tales", bajo el control (defensa-explotación) de la sociedad dominante (indigenismo colonial), deben constituirse como "estado dentro del estado" (indigenismo utópico), deben reconquistar su independencia total (indigenismo rebelde), deben "asimilarse" a la sociedad nacional para formar una sola nación mestiza (indigenismo republicano), deben "integrarse" a la

sociedad nacional, pero conservando ciertas peculiaridades propias (indigenismo moderno) o deben integrarse como "nacionalidades" autónomas en un estado multinacional (indigenismo crítico), aunque en este último indigenismo hay otras posturas más radicales.

Otro punto importante que hay que recordar es la naturaleza de una constitución. Como es sabido, ésta no representa todo el ordenamiento jurídico de un país, sino sólo las líneas maestras o los grandes principios sobre los cuales se monta dicho ordenamiento jurídico. En ese sentido la nueva constitución debe optar por alguna de las alternativas de indigenismo indicadas (no pienso que haya otras realmente diferentes) y tomar las medidas necesarias para hacer posible dicha opción. Mis pretensiones ahora son mucho más modestas. Paso a exponer algunas medidas indigenistas que juzgo necesarias:

1) *Aspecto Legal*: Hay que mantener la vigencia del Art. 212 de la constitución vigente: "El Estado dictará la legislación civil, penal, económica, educacional y administrativa que las peculiares condiciones del indígena exigen".

Pero hay que perfeccionarlo y hay que dotarlo de mecanismos que aseguren su cumplimiento. Para eso, puede ser útil la explicitación del principio de estatuto legal diferente, porque el país está integrado por grupos étnicos diferentes. En su redacción actual el artículo sugiere más bien una concesión transitoria. Además, conviene ir sacando las consecuencias de este artículo en otros títulos de la constitución, por ejemplo la legislación penal según códigos indígenas. Para ver la actualidad de este planteamiento, conviene tener presente un juicio a unos nativos quichuas del Napo por "delito de homicidio", que en estos momentos se ventila en la Corte Superior de Iquitos. Los hechos nos los cuenta el antropólogo Luis Uriarte:

> "El día 13 de marzo de 1977 un grupo de nativos quichuas se encontraban reunidos, junto con otros nativos, en la casa de Darío Papa Mamallacta en la comunidad de Puca Barranca. ¿Motivo? El hijo pequeño de Darío, Víctor, se estaba muriendo. El "Alli Makiyú" (curandero bueno) Alejandro Grefa Shihuanco, bajo los efectos alucinógenos del jugo de tabaco, trata de curarle. No puede y claramente ve, al "chupar" y extraer la "flema virote", que el niño muere brujeado por el "Millay Makiyú" (brujo malo), Abelardo Jipa Noa. Abelardo se encuentra visitando y tomando masato en casa de Gaitano Sandiego Rodríguez a poca distancia. Fueron entonces a buscarle, para que viniera a sacar la "brujería" del niño que agonizaba. Abelardo se resistió, entre varios lo llevaron. Al llegar a casa de Darío, absolutamente se negó a subir y amenazó no sólo que el niño Víctor iba a morir, sino también que iba a exterminar a toda la comunidad.
>
> Entonces los seis (inculpados hoy día), estando toda la comunidad de acuerdo, golpearon con puñetazos y patadas (ningún arma, ni siquiera palo) a Abelardo Jipa Noa, dejándole tendido en el suelo. Como consecuencia el "Millay Makiyú" (brujo malo) murió posteriormente. El niño también.

Un no-nativo, no-quichua, llamado Santiago Silva denunció el hecho ante la guardia civil, en compañía de un guardia y del denunciante, se personaron en Puca Barranca el día 14, constataron los hechos y llevaron detenidos a los seis inculpados. Levantaron el atestado, sin intérprete ni asesoroamiento legal, en Sta. Clotilde el día 15 de marzo de 1977. El día 17 los inculpados, acusados de homicidio, fueron trasladados e internados en la cárcel de Guayabamba de la ciudad de Iquitos" (25).

La interpretación de los hechos para el código peruano vigente es "asesinato", aunque pueden barajarse una serie de atenuantes (defensa personal, desconocimiento por los nativos de la legislación penal, etc.); la interpretación para el código nativo es, según Uriarte, diferente: "los seis inculpados no solamente no son criminales, sino héroes que han librado a la "comunidad" (su patria), a la sociedad (su familia) y a la cultura quichua (su modo de vida) de la agresión premeditada y repetida del monstruo social —Mikillay Makiyú y Supay— Abelardo Jipa Noa" (26). Y Uriarte llega a esta conclusión, tras analizar todo el contexto y los presupuestos culturales de los quichuas del Napo. La Corte de Iquitos ha otorgado a los inculpados libertad condicional y, antes de la realización del juicio, ha proyectado un seminario, con participación de abogados y antropólogos, para analizar la legislación penal indígena de diferentes países, porque en el Perú, después de 45 años de vigencia del artículo 212 de la constitución, todavía el Estado no ha dictado "la legislación penal que las peculiares condiciones del indígena exigen". En realidad sólo el art. 16 de la Ley de Comunidades Nativas dice: "En los procesos civiles o penales los tribunales tendrán en cuenta, al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las comunidades".

Sin duda la implementación del art. 212 supone un enorme trabajo y enfrentar una serie de patrones culturales indígenas desde el punto de vista de ellos: el servinakuy (que "no debe ser tenido por matrimonio de prueba, sino como primera etapa socialmente admitida de un matrimonio concebido como proceso y en que la voluntad de permanencia y las obligaciones mutuas son cada vez más sagradas") (27); el consumo de la coca (que no es un simple pasatiempo, sino un elemento esencial para la cultura andina) (28); la educación bilingüe en las regiones indígenas, ya sancionada por la Ley General de Educación, etc.

2) *Aspecto económico*: como la mayoría de la población indígena sigue viviendo de la actividad agropecuaria dentro del sistema de comunidades, hay que mantener en vigencia los artículos 207-211 de la actual Constitución política. En cuanto a las comunidades nativas, hay una mejor formulación de las mismas en el D.L. 20653 ya citado, que debe ser incorporada en la nueva constitución, especialmente el art. 9, que señala como territorio de la comunidad la totalidad de la superficie donde acostumbran hacer migraciones estacionales y que sanciona la adjudicación de nuevas tierras, cuando la comunidad no tiene suficientes,

y el art. 10, que ordena la devolución a la comunidad de todas las tierras incluídas en el perímetro de su territorio, que hayan pasado al Estado o a particulares después de la promulgación de la oonstitución del año 20.

Aunque el sistema de comunidad ha sido una buena defensa de la población indígena y en ese sentido cumplió un gran papel cuando se introdujo en la constitución de 1920, no hay que olvidar que la situación del país es diferente 58 años después y que tal forma de propiedad resulta insuficiente, si no se complementa con una adecuada legislación sobre riego, avío agrícola y sistema de comercialización de producción agrícola, cuyos principios deben ser recogidos en la nueva constitución.

3) *Aspecto político*: Aquí está, en mi opinión, el punto más difícil. Personalmente pienso que las actuales culturas indígenas van a acabar desapareciendo dentro de la cultura mestiza nacional, si no se les ofrecen nuevas posibilidades. Todos los programas del indigenismo moderno están conduciendo a una buena muerte, sin tensiones, de las culturas autóctonas, pero, al fin y al cabo, a una muerte. En este sentido tienen razón los indigenistas críticos que hablan de etnocidio. Las nuevas posibilidades están para mí no en prolongar la agonía de esas culturas marginales, de agricultura de subsistencia, con un sistema de "apartheid" rígido, porque nunca serán interlocutores de la sociedad nacional que se industrializa y trata de incorporar toda la tecnología del mundo moderno. Las nuevas posibilidades se dan (siempre con esa limitada capacidad de predicción de la ciencia social y mucho más cuando se trata de un problema tan complejo y donde hay tantas variables que se desconocen) en una política de regionalización, que tenga en cuenta también la dimensión cultural.

Algunos indigenistas antiguos y modernos han hablado de lo "indio" (29) no como una categoría biológica o cultural, sino como un "espíritu", algo que se conserva en el país como resultado de su experiencia histórica. No creo que esa afirmación sea válida para todo el país, después de cuatro siglos de ser enormemente influido por la cultura occidental. Pero puede serlo para determinadas regiones, donde se conservan muchos elementos y condicionantes de esa alma india. Algo parecido a lo que puede pensarse de la oficialización del quechua. El presidente Velasco lo oficializa el 7 de mayo de 1975; inmediatamente un diario del estado publica una página en quechua, una televisora limeña traduce a esa lengua su denominación y, en algunas entrevistas de la TV o de la prensa, defienden la medida antropólogos y habitantes de los pueblos jóvenes; pero la reglamentación de la ley no salió y hoy el periódico y la televisora han vuelto a ser monolingües en castellano. Es que en nombre de ninguna revolución se puede convertir en lengua oficial de un país una lengua que sólo la hablan uno de cada cinco (si se tienen en cuenta los diferentes quechuas), a no ser que sólo se quiere hacer un gesto político. Pero sí es posible oficializar una lengua para una determinada región, y en ese caso no sólo el quechuahablante tiene de-

recho a que determinadas agencias de la administración pública le atiendan en quechua, sino que esta lengua debe ser parte del sistema educativo oficial de dicha región

La nueva constitución debe sancionar la regionalización del país, que se traduzca en descentralización administrativa, económica y política, pero que tenga en cuenta también la historia cultural de las regiones del país. Desafortunadamente en la "regionalización para la administración y el desarrollo" propuesta por el Instituto Nacional de Planificación, apenas cuenta la dimensión"cultura"; parece que se sigue trabajando desde la perspectiva decimonónica de considerar al Perú como un país homogéneo, y así dicha regionalización se limita a conjugar los recursos y la movilidad de la población para presentar un cuadro de cuatro regiones y doce zonas (30), olvidando la identidad cultural de la población. Un ejemplo, la región quechuahablante de la sierra sur pertenece en dicha regionalización a 4 zonas diferentes. Pienso que se olvida que una planificación es no sólo una programación adecuada de recursos, sino además una canalización eficaz de motivaciones comunes, que funcionan sobre todo dentro de la cultura de la región, es decir ese conjunto de hábitos, valores y condicionamientos que forman la propia identidad. Por eso, pienso que toda la sierra sur debe formar una región con Cusco como capital, con posibles sub-regiones "aymara" y "amazónica".

Si se quiere desarrollar y no simplemente asegurar la supervivencia de lo "andino" y de lo "amazónico" (y en igual medida las otras dimensiones de nuestra identidad cultural, aunque éstas han desaparecido más en el proceso de homogeneización que se ha obligado a vivir al país), hace falta una regionalización que convierta a lo andino y a lo amazónico en interlocutores dentro del estado peruano y no sigan siendo los primos pobres que aceptan las decisiones de arriba. Tal regionalización exige mecanismos que, por una parte, aseguren la unidad nacional, y, por otra, corrijan la posible explotación de los indios por los grupos dominantes de su región. Esto último requiere dar el voto a los analfabetos, para permitir una mayor movilización política de los indios. Quizás todo esto se presente como un camino demasiado largo y oscuro, pero parece que puede asegurar el desarrollo de lo andino y de lo amazónico, que son dos dimensiones fundamentales de nuestra propia esencia histórica.

NOTAS

(1) Censo 1961, Oficina Nacional de Estadísticas y Censo, Lima, vol. III.
(2) Censo 1961, vol. III, cuadros 48-9.
(3) "Censos Nacionales: VII de población y II de Vivienda, 1972", Lima, 1974, ONEC, tomo II, p. 646.
(4) Censo 1961, vol. III y Censo 1972, tomo II, ibídem.
(5) Luis M. Uriarte, "Poblaciones nativas de la Amazonía Peruana", en "Amazonía Peruana", Lima, 1976, vol. 1, Nº 1, pp. 9-58.
(6) Franklin Pease en "Del Tawantinsuyu a la Historia del Perú", Lima, 1978.

Instituto de Estudios Peruanos, trabaja esta perspectiva, especialmente en el estudio 4, "Derroteros andinos, la historia del Perú". En el prólogo del libro Heraclio Bonilla afirma: "Pese al dramático impacto que tuvo la dominación hispánica en los Andes, es bien conocido que muchos de sus principios (de la civilización andina) ordenaron también la sociedad colonial y que incluso se mantienen todavía" (p. 20).

(7) "El primer nueva crónica y buen gobierno", Lima, 1966, Edición de Luis F. Bustios, 3ra. parte, p. 183.

(8) "Recopilación de leyes de los reynos de las Indias", Madrid, 1756, 2da. edición, por Anotnio Balbas, tomo 2do., y "Tomo Primero de las Ordenanzas del Perú, dirigidas al rey... por mano del... Duque de la Palata..., recogidas y coordinadas por el Lic. Don Tomás Ballesteros", Lima, 1752, en la Imprenta de Francisco Sobrino y Bades.

(9) "Crónica Anónima de 1660", publicada por Francisco Mateos, con el título de Historia General de la Compañía de Jesús en la Provincia del Perú, Madrid, 1944, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p. 407.

(10) El primer Obispo de Michoacán Vasco de Quiroga construyó la utopía indigenista en dos pueblos mexicanos, Santa Cruz de Tacubaya y Santa Cruz de la Laguna; en éste la experiencia duró unos dos siglos. Las reglas de funcionamiento del pueblo-hospital reflejan los grandes ideales socialistas: todos debían practicar el oficio de la agricultura, que se enseñaba en la escuela como parte importante de la formación; trabajo en común; jornada de seis horas, para dejar tiempo para la formación intelectual religiosa y para el trabajo en el huerto familiar, que se tiene en usufructo; los vestidos deben ser sencillos y se determina el modelo común; además del trabajo agrícola, cada jefe de familia tenía otro oficio, para asegurar la autosuficiencia del pueblo; sistema democrático para elegir al principal, a los regidores y a los jueces de cuadrilla. La meta era librarse de la mentalidad de lucro ("fuera del peligro de las tres fieras bestias, que todo en este mundo lo destruyen y corrompen, que son soberbia, codicia y ambición, de que os habéis y os deseamos mucho guardar y apartar, quitándoos lo malo y dejandoos lo bueno de vuestras costumbres, manera y condición"). En "Idea y querella de la Nueva España", Madrid 1973, Alianza Editorial, Nº 487, pp. 123-137.

(11) José Luis Idígoras, "Las estridencias del mensaje profético", en "Revista teológica Limense", Lima, 1977, vol. IX, pp. 439.

(12) Jorge Basadre, "El sufragio de los analfabetos", en "La vida y la historia", Lima, 1975, Fondo del libro del Banco Industrial del Perú, pp. 585-588.

(13) Una buena información sobre el nacimiento del Indigenismo moderno puede verse en el reciente trabajo de Augusta Alfageme y Mariano Valderrama, "El debate sobre la cuestión agraria y el problema indígena y nacional a comienzos del siglo XX" (Lima, 1977, Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica, mimeo). Los autores analizan el "pensamiento ilustrado de la derecha" (Manuel Vicente Villarán, Francisco García Calderón y José de la Riva Agüero), el indigenismo oficial durante el régimen de Leguía, muy superficialmente la corriente indigenista de Luis E. Valcárcel y del grupo Resurgimiento y muy ampliamente el planteamiento de José Carlos Mariátegui.

(14) José Pareja y Paz-Soldán, "Las constituciones del Perú", Madrid, 1954, Ediciones Cultura Hispánica, p. 288.

(15) Benito Juárez dio en 1856 la Ley de Desamortización, la cual ordenaba la venta inmediata, preferentemente a sus arrendatarios, de todas las propiedades de las corporaciones civiles y eclesiásticas, y declaraba ilegal la propiedad de las comunidades indígenas, que debían repartirse entre sus miembros. El resultado de esta ley fue la liquidación de la gran propiedad eclesiástica, que no fue comprada por los campesinos sin tierra, sino por nuevos terratenientes, en cuyas manos fue cayendo también las tierras de las comunidades, que ya podían venderse. El proceso se consumó cuando el dictador Porfirio Díaz, para fomentar

la emigración extranjera a las tierras baldías (se pensaba con Sarmiento que "civilizar es poblar" y se quería repetir, al sur del río Bravo, la conquista del oeste de los norteamericanos), dio en 1875 la Ley de Colonización, que sometía a subasta pública todas las tierras poseídas ilegalmente. El resultado de esta ley fue que tampoco ahora los indios sin tierra pudieron comprar un fundo propio, por falta de posibilidades económicas y técnicas y por apego a su propio habitat, sino que más bien fueron despojados de tierras propias de las que no podían presentar un título legal. Resultado final: el latifundio creció desmesuradamente y los indios se quedaron sin tierras. Una fuente afirma que en 1910 el 1% de población poseía el 97% del territorio (ver Salomón Eckstein, "El ejido colectivo en México", México, 1966, Fondo de Cultura Económica, pp. 18-25).

(16) Alfonso Caso, "Indigenismo", México, 1958, Instituto Nacional Indigenista, p. 15.

(17) Caso, Ibid. p. 36.

(18) Caso, Ibid, p. 103.

(19) "Realidades y proyectos: 16 años de trabajo", México, 1964, Instituto Nacional Indigenista, pp. 11-13.

(20) Véase J.V. Fajardo, "Legislación Indígena del Perú", Lima, 1960, Editorial Mercurio.

(21) Puede consultarse el debate de Aguirre Beltrán-Angel Palerm (en "América Indígena", vol. XXX, 1970), "De eso que llaman antropología mexicana", por Arturo Warman et al. (México, 1970, Edit. Nuestro Tiempo), "¿Ha fracasado el Indigenismo? Reportaje de una controversia (13 setiembre 1971)", (México, 1971, Sep-Setentas) y Alejandro D. Marroquín, "Balance del Indigenismo" (México, 1972, Instituto Indigenista Interamericano).

(22) Stéfano Varese, "Consideraciones de antropología utópica", en "Textual", Lima, 1971, revista del Instituto Nacional de Cultura, Nº 1, p. 48-50. Varese propone un gobierno de tribus amazónicas confederadas, "dentro de un sistema nacional pluralista descentralizador de tipo autogestionario y comunitario o colectivista". Véase en el mismo número la I Declaración de Barbados (30 de enero de 1971), pp. 51-53.

(23) Bonfil en su ensayo "Del indigenismo de la revolución a la antropología crítica", en Warman et al., 1970, afirma: "Las comunidades indias poseen una cultura propia, pero es una cultura de grupo minoritario dominado y, por lo tanto, es oprimida, defensiva y aislante. A diferencia de la cultura de los explotados dentro del sistema dominante (cultura de clase), que también es una cultura oprimida pero que sólo tiene alternativa dentro del sistema nacional, las culturas indígenas tienen alternativa fuera de ese sistema, porque no fundamenta su legitimidad en términos de la cultura nacional, sino en un pasado propio y distinto y en una historia de explotación en tanto indígenas; y es precisamente el haber sido explotados como indígenas lo que ha permitido la pervivencia de su cultura propia y diferente" (p. 52).

(24) En "Amazonía Peruana", Lima, 1977, Nº 2, p. 181-182.

(25) Luis M. Uriarte, "¿Criminales o héroes?", en el diario "La Prensa" de Lima, mayo 1977.

(26) Uriarte, Ibidem.

(27) Manuel M. Marzal, "Estudios sobre religión campesina", Lima, 1977. Pontificia Universidad Católica, p. 208.

(28) Catherine A. Wagner, "Coca y estructura cultural en los Andes Peruanos", en "Allpanchis", Cusco, 1976, Nº 9, p. 193-223.

(29) Es la interpretación que puede darse a muchos pasajes de "Tempestad en los Andes" de Luis E. Valcárcel (Lima, 1927, Ed. Minerva). Ver recientes declaraciones de Virgilio Roel en "La Prensa" sobre la formación de un "partido indio", Lima, marzo 1978.

(30) "Atlas histórico, geográfico y de paisajes peruanos", Instituto Nacional de Planificación, Lima, 1969, pp. 177-180.

DOCUMENTO SUSCRITO POR LOS CANCILLERES DE PAISES DE CUENCA AMAZONICA

Texto del histórico documento suscrito en Brasilia por los Cancilleres de los países de la cuenca amazónica, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela el 3 de julio de 1978, destinado a propulsar el desarrollo de esta vasta región y preservar su ecología en defensa de la mayor despensa de la humanidad como está considerada esta región. A nombre del Perú, este documento fue suscrito por el Canciller, Embajador José de la Puente Radbill.

TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA

Las Repúblicas de Bolivia, del Brasil, de Colombia, del Ecuador, de Guyana, del Perú, de Surinam y de Venezuela.

Conscientes de la importancia que para cada una de las Partes tienen sus respectivas regiones amazónicas como parte integrante de sus territorios.

Animadas del común propósito de conjugar los esfuerzos que vienen emprendiendo, tanto en sus respectivos territorios como entre sí mismas, para promover el desarrollo armónico de la Amazonia, que permita una distribución equitativa de los beneficios de dicho desarrollo entre las Partes Contratantes, para elevar el nivel de vida de sus pueblos y a fin de lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales.

Convencidas de la utilidad de compartir las experiencias nacionales en materia de promoción del desarrollo regional.

Considerando que para lograr un desarrollo integral de los respectivos territorios de la Amazonia es necesario mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente.

Conscientes de que tanto el desarrollo socioeconómico como la preservación del medio ambiente son responsabilidades inherentes a la soberanía de cada Estado, y que la cooperación entre las Partes Con-

tratantes servirá para facilitar el cumplimiento de estas responsabilidades, continuando y ampliando los esfuerzos conjuntos que están realizando en materia de conservación económica de la Amazonía.

Seguras de que la cooperación entre las naciones latinoamericanas en materias específicas que le son comunes contribuye al avance en el camino de la integración y solidaridad de toda la América Latina.

Persuadidas de que el presente Tratado significa la iniciación de un proceso de cooperación que redundará en beneficio de sus respectivos países y de la Amazonía en su conjunto.

Resuelven suscribir el presente Tratado:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes convienen en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios, amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios.

Parágrafo Unico: Para tal fin, intercambiarán informaciones y concertarán acuerdos y entendimientos operativos, así como los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan el cumplimiento de las finalidades del presente Tratado.

ARTICULO II

El presente Tratado se aplicará en los territorios de las Partes Contratantes en la Cuenca Amazónica, así como también en cualquier territorio de una Parte Contratante que, por sus características geográficas, ecológicas o económicas, se considera estrechamente vinculados a la misma.

ARTICULO III

De acuerdo con y sin detrimento de los derechos otorgados por actos unilaterales, de lo establecido en los tratados bilaterales entre las Partes y de los principios y normas del Derecho Internacional, las Partes Contratantes se aseguran mutuamente sobre la base de reciprocidad la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos internacionales, observando los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieron en el territorio de cada una de ellas. Tales reglamentos deberán, en lo posible, favorecer esa navegación y el comercio y guardar entre sí uniformidad.

Parágrafo Unico: El presente artículo no será aplicable a la navegación de cabotaje.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del derecho internacional.

ARTICULO V

Teniendo presente la importancia y multiplicidad de funciones que los ríos amazónicos desempeñan en el proceso de desarrollo económico y social de la región, las Partes Contratantes procurarán empeñar esfuerzos con miras a la utilización racional de los recursos hídricos.

ARTICULO VI

Con el objeto de que los ríos amazónicos constituyan un vínculo eficaz de comunicación entre las Partes Contratantes y con el Océano Atlántico, los Estados ribereños interesados en un determinado problema que afecte la navegación expedita emprenderán, según el caso, acciones nacionales, bilaterales y multilaterales para el mejoramiento y habilitación de esas vías navegables.

Parágrafo Unico: Para tal efecto se estudiarán las formas de eliminar los obstáculos físicos que dificultan o impiden dicha navegación, así como los aspectos económicos y financieros correspondientes a fin de concretar los medios operativos más adecuados.

ARTICULO VII

Teniendo presente la necesidad de que el aprovechamiento de la flora y de la fauna de la Amazonia sea racionalmente planificada, a fin de mantener el equilibrio ecológico de la región y preservar las especies, las Partes Contratantes deciden:

a) Promover la investigación científica y el intercambio de informaciones y de personal técnico entre las entidades competentes de los respectivos países, a fin de ampliar los conocimientos sobre los recursos de la flora y de la fauna de sus territorios amazónicos y prevenir y controlar las enfermedades en dichos territorios.

b) Establecer un sistema regular de intercambio adecuado de informaciones sobre las medidas de conservación que cada Estado haya adoptado o adopte en sus territorios amazónicos, los cuales serán materia de un informe anual presentado por cada país.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes deciden promover la coordinación de los actuales servicios de salud de sus respectivos territorios amazónicos y tomar otras medidas que sean aconsejables, con vistas a mejorar las condiciones sanitarias de la región y a perfeccionar los métodos tendentes a prevenir y combatir las epidemias.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes convienen en establecer estrecha colaboración en los campos de la investigación científica y tecnológica, con el objeto de crear condiciones más adecuadas para acelerar el desarrollo económico y social de la región.

Parágrafo Primero: Para los fines del presente Tratado, la cooperación técnica y científica que será desarrollada entre las Partes Contratantes podrá asumir las siguientes formas:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo;

b) Creación y operación de instituciones de investigación o de centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de medios destinados a su difusión.

Parágrafo Segundo: Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo juzguen necesario y conveniente, solicitar la participación de organismos internacionales en la ejecución de estudios, programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica y científica definidas en el Parágrafo Primero del presente Artículo.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes coinciden en la conveniencia de crear una infraestructura física adecuada entre sus respectivos países, especialmente en los aspectos de transporte y comunicaciones. Por consiguiente, se comprometen a estudiar las formas más armónicas de establecer o perfeccionar las interconexiones viales, de transportes fluviales, aéreos y de telecomunicaciones, teniendo en cuenta los planes y programas de cada país para lograr el objetivo prioritario de incorporar plenamente esos territorios amazónicos a sus respectivas economías nacionales.

ARTICULO XI

Con el propósito de incrementar el empleo racional de los recursos humanos y naturales de sus respectivos territorios amazónicos, las Partes Contratantes concuerdan en estimular la realización de estudios y la adopción de medidas conjuntas tendentes a promover el desarrollo económico y social de esos territorios y a generar formas de complementación que refuercen las acciones previstas en los planes nacionales para los referidos territorios.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes reconocen la utilidad de desarrollar en condiciones equitativas y de mutuo provecho el comercio al por menor de productos de consumo local entre sus respectivas poblaciones amazónicas limítrofes, a través de acuerdos bilaterales o multilaterales adecuados.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes cooperarán para incrementar las corrientes turísticas, nacionales y de terceros países, en sus respectivos territorios amazónicos, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de protección a las culturas indígenas y a los recursos naturales.

ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes cooperarán en el sentido de lograr la eficacia de las medidas que se adopten para la conservación de las riquezas etnológicas y arqueológicas del área amazónica.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes se esforzarán en mantener un intercambio permanente de informaciones y colaboración entre sí y con los órganos de cooperación latinoamericanos, en las esferas de acción que se relacionan con las materias que son objeto de este Tratado.

ARTICULO XVI

Las decisiones y compromisos adoptados por las Partes Contratantes en la aplicación del presente Tratado no perjudicarán a los proyectos e iniciativas que ejecuten en sus respectivos territorios, dentro del respeto al Derecho Internacional y según la buena práctica entre naciones vecinas y amigas.

ARTICULO XVII

Las Partes Contratantes podrán presentar iniciativas para la realización de estudios destinados a la concreción de proyectos de interés común, para el desarrollo de sus territorios amazónicos y en general que permitan el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente Tratado.

Parágrafo Unico: Las Partes Contratantes acuerdan conceder especial atención a la consideración de iniciativas presentadas por países de menor desarrollo que implique esfuerzos y acciones conjuntas de las Partes.

ARTICULO XVIII

Lo establecido en el presente Tratado no significará limitación alguna a que las Partes Contratantes concreten acuerdos bilaterales o multilaterales sobre temas específicos o genéricos, siempre y cuando no sean contrarios a la consecución de los objetivos comunes de cooperación en la Amazonia, consagrados en este instrumento.

ARTICULO XIX

Ni la celebración del presente Tratado, ni su ejecución tendrán efecto alguno sobre cualesquiera otros Tratados o actos Internacionales vigentes entre las Partes, ni sobre cualesquiera divergencias sobre límites o derechos territoriales que existan entre las Partes, ni podrá interpretarse o invocarse la celebración de este Tratado o su ejecución para alegar aceptación o renuncia, afirmación o modificación, directa o indirecta, expresa o tácita, de las posiciones e interpretaciones que sobre estos asuntos sostengan cada Parte Contratante.

ARTICULO XX

Sin perjuicio de que posteriormente se establezca la periodicidad más adecuada, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes realizarán reuniones cada vez que lo juzguen conveniente u oportuno, a fin de fijar las directrices básicas de la política común, apreciar y evaluar la marcha general del proceso de Cooperación Amazónica y adoptar las decisiones tendentes a la realización de los fines propuestos en este instrumento.

Parágrafo Primero: Se celebrarán reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa de cualquiera de las Partes Contratantes siempre que cuente con el apoyo de por lo menos otros cuatro Estados Miembros.

Parágrafo Segundo: La primera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se celebrará dentro de los dos años siguientes a la fecha de enrtada en vigor del presente Tratado. La sede y la fecha de la primera reunión serán fijadas mediante acuerdo entre las Cancillerías de las Partes Contratantes.

Parágrafo Tercero: La designación del país sede de las reuniones obedecerá al criterio de rotación por orden alfabético.

ARTICULO XXI

Representantes diplomáticos de alto nivel de las Partes Contratantes se reunirán anualmente integrando el Consejo de Cooperación Amazónica con las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Tratado.

2. Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores.

3. Recomendar a las Partes la conveniencia u oportunidad de celebrar reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y preparar la agenda correspondiente.

4. Considerar las iniciativas y proyectos que presenten las Partes y adoptar las decisiones que correspondan, para la realización de estudios y proyectos bilaterales o multilaterales cuya ejecución, cuando fuere el caso, estará a cargo de las Comisiones Nacionales Permanentes.

5. Evaluar el cumplimiento de los proyectos de interés bilateral o multilateral.

6. Adoptar sus normas de funcionamiento.

Parágrafo Primero: El Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de cualquiera de las Partes Contratantes con el apoyo de la mayoría de las demás.

Parágrafo Segundo: La sede de las reuniones ordinarias se rotará por orden alfabético entre las Partes Contratantes.

ARTICULO XXII

Las funciones de Secretaría serán ejercidas *pro-tempore* por la Parte Contratante en cuyo territorio haya de celebrarse la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica.

Parágrafo Unico: La Secretaría pro-tempore enviará a las Partes la documentación pertinente.

ARTICULO XXIII

Las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado.

ARTICULO XXIV

Siempre que sea necesario, las Partes Contratantes podrán constituir comisiones especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines de este Tratado.

ARTICULO XV

Las decisiones adoptadas en reuniones que se efectúen de conformidad con los Artículos XX y XXI, requerirán siempre del voto unánime de los Países Miembros del Presente Tratado. Las decisiones adoptadas en reuniones que se efectúen de conformidad con el Artículo XXIV requerirán siempre del voto unánime de los Países Participantes.

ARTICULO XXVI

Las Partes Contratantes acuerdan que el presente Tratado no será susceptible de reservas o declaraciones interpretativas.

ARTICULO XXVII

El presente Tratado tendrá duración ilimitada, y no está abierto a adhesiones.

ARTICULO XXVIII

El presente Tratado será ratificado por las Partes Contratantes y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Parágrafo Primero: El presente Tratado entrará en vigor treinta días después de depositado el último instrumento de ratificación de las Partes Contratantes.

Parágrafo Segundo: La intención de denunciar el presente Tratado será comunicada por una Parte Contratante a las demás Partes Contratantes por lo menos noventa días antes de la entrega formal del instrumento de denuncia al Gobierno de la República Federativa del Brasil. Formalizada la denuncia, los efectos del Tratado cesarán para la Parte Contratante denunciante, en el plazo de un año.

Parágrafo Tercero: El presente Tratado, será redactado en los idiomas español, holandés, inglés y portugués, haciendo todos igualmente fe.

EN FE DE LO CUAL los Cancilleres que suscriben firmaron el presente Tratado.

HECHO en la ciudad de

el cual quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, que facilitará copias auténticas a los demás países firmantes.

REFLEXIONES EN TORNO A LA CREACION DE "OFESIBE"

Con todo cariño hacia los Grupos Nativos y la Iglesia de la Selva, queremos aprovechar los últimos acontecimientos para sugerir algunas reflexiones a nuestros Obispos y Misioneros:

— Es muy fácil criticar al I.L.V., (en lugar de hacer nuestro propio examen de conciencia), pero ¿Cuál es nuestra posición respecto a la Educación en ambientes nativos, a la Educación Bilingüe?

— ¿Cuántos misioneros trabajan en una línea de "asimilación" destructiva de los grupos étnicos?

— ¿Cuál es la política indigenista que se sigue en los Vicariatos (San Ramón, Requena, Yurimaguas, Iquitos, S. José del Amazonas, Pucallpa, Puerto Maldonado, San Javier del Marañón, etc.?): Asimilar, integrar, mestizar, marginar?

— ¿En cuántas escuelas de nuestras misiones se tiene en cuenta la cultura de los Nativos, su idioma? ¿Cuántos misioneros hablan idiomas nativos?

— ¿Qué esfuerzos realizan los misioneros para desarrollar una auténtica educación indígena? para la organización y liberación de los Grupos Nativos?

— ¿Cuáles son los esfuerzos concretos de "Encarnación en el mundo indígena con su cultura, sus estructuras, sus valores? (Manaus I).

— ¿Cuántos misioneros hacen "camino con los Nativos, compartiendo sus luchas, esperanzas en comunión de destino? (Manaus 1.3).

— ¿En dónde estamos en la realización de la Pastoral Indígena, adaptada en los documentos eclesiales de Medellín, Iquitos, Chaclacayo, Manaus?

— Si los Vicariatos reconocen sus fallas históricas (Manaus 1.3.1) en cuanto a muchos grupos indígenas en cuanto al pasado, no sería oportuno preguntarnos si actualmente también no estaríamos "faltando o perdiendo la ocasión" respecto a los Mayorunas y otros grupos similares? (Requena, San José del Amazonas?).

— ¿Cuántas veces se ha pedido la revisión de las jurisdicciones eclesiásticas en relación con los grupos étnicos? ¿Qué acuerdos concretos hubo entre Vicariatos?
— En cuestión de libertad religiosa, ¿Qué clase de diálogo existe entre Iglesias Cristianas y Religiones Nativas? Se ha estudiado con realismo las situaciones particularmente conflictivas en cuestión de sectas en la Selva? (Manaus 3.2.12).
— Con motivo de la dación de la Nueva Ley de Comunidades Nativas y Promoción Agropecuaria de la Selva, y de la Firma del Pacto Amazónico, la Iglesia de la Selva se ha preocupado de ver las implicaciones concretas respecto a los Nativos y demás pobladores de la Selva?
— Con motivo del Pacto Amazónico, no habrá urgencia de coordinar la pastoral Pan-Amaznóica? (Manaus 3.2.2) y la Oficina de Intercomunicación confiada al Perú? (3.2.11).

Sugerencias concretas:

— Un encuentro del C-AAA-P con CIPA y otros organismos similares para estudiar posibles acciones comunes en favor de los Nativos.
— Organización de la coordinación Pan-Amazónica, empezando por el sector información (sobre acciones misioneras respecto a la problemática de grupos indígenas, atropellos, etc.) . . .
— Nombramiento de un Coordinador de Pastoral de Nativos.
— C-AAA-P: hacer más efectivo su Departamento de Acción, con un secretario ejecutivo permanente (un laico) para mayor efectividad; que pueda asesorar a la Iglesia sobre cualquier problema que se presente en relación a los Nativos o demás pobladores de la Selva.

GASTON VILLENUEVE
Equipo misionero del Alto Ucayali

JUAN MARCOS MERCIER
Misión Kichwa del Alto Napo

CARTA DE LOS OBISPOS Y AGENTES DE PASTORAL DE LA SELVA DEL PERU A LA III CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, REUNIDA EN PUEBLA, MEXICO. (Texto final).

Al reunirse el Episcopado Latinoamericano en la tierra del indio Juan Diego, queremos hacer llegar nuestra voz en nombre de las minorías étnicas que pueblan los territorios amazónicos y que constituyen el sector más marginado de la Iglesia y de las sociedades latinoamericanas.

Su número relativamente es muy pequeño y sigue disminuyendo aceleradamente a medida que entran en contacto con las mayorías raciales y culturales de los respectivos países a los que, al margen de su voluntad, les ha tocado pertenecer. Por otro lado su dispersión demográfica es tan grande que se hace imposible conseguir la unidad para la reivindicación de sus derechos.

Carecen de poder político. Su desaparición no causaría ningún desequilibrio en la correlación de fuerzas entre las diversas agrupaciones políticas. Nunca se les pregunta; jamás se les reconoce el derecho a ser dueños de las decisiones que les afectan vitalmente, porque no representan ninguna fuerza que pueda amenazar, ni remotamente, los cimientos de las estructuras que las destruyen. Tampoco son un peligro para la "Seguridad Nacional".

Cuando las civilizaciones occidentales llegaron a estos territorios, fijaron sus fronteras sin tener en cuenta la existencia del indio, que desde épocas inmemoriales era su dueño natural y omnimodo. Más tarde, la formación de los Estados, la demarcación de límites con sus conflictos inherentes, hicieron que se fragmentaran arbitrariamente tribus y familias.

Son desesperadamente pobres. Pero los recursos naturales que alberga su habitat se han hecho necesarios para el desarrollo de los países.

Y para ello estorba su presencia física. Si sangriento fue el exterminio en los fines del siglo pasado y principios del actual por la voracidad del extrativismo mercantilista de la era del caucho, no deja de ser menos doloroso el etnocidio y genocidio de ahora, al destruir su medio ambiente con planes de colonización y mercado del suelo. El indio se ve así confinado inexorablemente a zonas alejadas donde se le hace imposible la supervivencia física y cultural.

Y mientras se clama en los foros del mundo contra la extinción de la flora y de la fauna tropicales, no se escuchan apenas, ni siquiera suficientemente en la Iglesia, las voces de alarma por la desaparición precipitada de seres humanos y viejas culturas que poseen los únicos títulos legítimos, como nadie, de ser auténticamente americanos.

A pesar de que la mayoría de las naciones del Continente tienen grupos minoritarios de indígenas, en situaciones similares a los de los grupos amazónicos, los desconocen en general como problema, o se ha tratado de solucionarlo asimilándolos, o más aún esperando o propiciando su desaparición porque su presencia se considera como una vergüenza y una rémora para el desarrollo.

Hemos advertido con frecuencia cierta falta de consideración de la Iglesia Latinoamericana para con todos estos hombres. Sus documentos oficiales casi los ignoran y, en general, la pastoral de todas estas minorías ha sido considerada como el subproducto de una pastoral centrada en la atención a otros sectores más importantes demográfica y políticamente.

Nosotros pensamos sin embargo, que la dedicación a las minorías étnicas, puede ser un test para revelar hasta qué punto el compromiso de la Iglesia es sincero en su opción radical por los pobres, dentro de los cuales los más pobres son los indios. Una de las más tristes constataciones es la de comprobar cómo el problema indígena sigue siendo utilizado para una trasnochada y alienante propaganda misionera.

Al decir todo esto, no queremos ignorar sino que la recordamos expresamente, la ingente obra de los Misioneros de los siglos pasados y del siglo presente, consagrada con heroismo y sangre, luchando por la misma causa que nosotros defendemos: testimonio de amor en sacrificio, que nos incita fuertemente a seguir en esa misma línea.

Hacemos así un llamado a todo el Episcopado reunido en PUEBLA, y, por su intermedio, a todos los Obispos y cristianos de los diversos países del Continente, y les pedimos una sensibilización al problema y una acción solidaria ante la conciencia pública y ante los poderes establecidos, en favor de la causa indígena que es donde se da una más flagrante violación de los derechos humanos. Se niega la resurrección de JESUCRISTO cuando se siembra la muerte de los hombres; se niega la presencia de las semillas del Verbo en el corazón de los pueblos cuando se siembra el germen de la extinción o la desintegración.

Queremos que toda la Iglesia se sienta pastoralmente responsable, que todos los cristianos sientan propia esta tarea. Que cada diócesis o circunscripción dedique tiempo, personal y preparación adecuadas para la atención evangélica de los indios; que no se improvise alegremente ni se estandarice la pastoral. Que se dedique tiempo a una reflexión teológica y antropológica que permita aproximarse con fe y esperanza al genio creador de los diversos grupos, para anunciarles el Evangelio en un encuentro generoso y humilde.

Y que nuestra voz de denuncia no se apague ante el mundo, ante la conciencia pública.

Si la esperanza del Reino del Señor está en los pobres, vendrá una luz nueva y una nueva vida desde el encuentro del Evangelio con quienes constituyen "el resto" del mundo y de la sociedad, las minorías indígenas.

En nombre de todos los Obispos de la Selva de la VIII Región Pastoral del Perú:

Javier ARIZ, Vicario Apostólico de Puerto Maldonado.
Lorenzo GUIBORD, Vic. Apost. de San José del Amazonas.
Juan José LARRAÑETA, Obispo Auxiliar de Puerto Maldonado.
Luis M. MAESTU, Vic. Apost. de San Ramón.
Venancio ORBE, Prelado de Moyobamba
Gustavo PREVOST, Vic. Apost. de Pucallpa.
Gabino PERAL DE LA TORRE, Vic. Apost. de Iquitos.
Odorico SAIZ, Vic. Apost. de Requena.
M.R.P. José Ma. IZUZQUIZA, Pro-Vicario Apostólico de San Javier del Marañón.

† Miguel IRIZAR CAMPOS

Vicario Apostólico de Yurimaguas y
Presidente de la IV Asamblea Regional de la Selva

Yurimaguas (PERU), 7 de Abril de 1978.

Edit. Lumen S.A. Augusto N. Wiese 137 - Lima